RESUELVE CONTROVERSIA PRESENTADA POR MVC SOLAR 17 SPA EN CONTRA DE COELCHA LTDA., EN RELACIÓN CON EL PMGD CENTRAL YUNGAY II.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica; en el D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala; en la Resolución Exenta N°437, de 2019, de la Comisión Nacional de Energía, que dicta Norma Técnica de Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión; en las Resoluciones Nºs 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°114187, de fecha 06 de mayo de 2021, la empresa MVC Solar 17 SpA, en adelante "Propietario" o "Reclamante", presentó un reclamo en contra de la empresa distribuidora Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda., en adelante "Coelcha Ltda.", "Empresa Distribuidora" o "Concesionaria", en relación con una controversia surgida con ésta por la aplicación del D.S. N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, en adelante "D.S. N°88". Sustenta su reclamo señalando lo siguiente:

"(…) Conforme a lo establecido en el artículo 121 del Decreto Supremo N°88 del año 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para medios de generación de pequeña escala (en adelante, "DS N°88" o el "Decreto"), vengo en interponer controversia respecto al incumplimiento incurrido por parte de la empresa concesionaria de distribución ***COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LTDA.*** *(en adelante, la "Distribuidora", "Empresa Distribuidora" o "Coelcha") en cuanto a su* ***deber de entregar oportunamente un borrador*** *del Convenio de Conexión y Operación en lo referente a la conexión y operación del Proyecto PMGD Central Yungay II (en adelante, el "Proyecto", "PMGD" o "Central Yungay"), y que dicho borrador* ***cumpla con las condiciones de conexión*** *establecidas en el correspondiente Informe de Criterios de Conexión (en adelante, el "ICC"), el Informe de Costos de Conexión (en adelante, el "Informe de Costos") y se condiga con el resto de la normativa aplicable.*

Por medio de la presente controversia se acreditará como Coelcha dilató injustificadamente la debida entrega del Convenio de Conexión y Operación (en adelante, el "Convenio", el "Contrato", "Contrato de Conexión" o el "CCO"), y que los borradores entregados -a vísperas del término de la vigencia del ICC- no respetaron las condiciones de conexión previamente establecidas en las distintas instancias del proceso reglado de conexión, ni los contenidos mínimos exigidos por la normativa eléctrica aplicable, lo que imposibilita que hasta la fecha de esta presentación el Interesado pueda suscribir ninguno de los borradores entregados por la Empresa Distribuidora.

El 6 de noviembre de 2019, Coelcha entregó al Interesado el ICC, acompañándose en esa oportunidad un Cronograma de Ejecución de Obras que contenía los plazos de ejecución de las obras adicionales necesarias para la conexión del Proyecto. El que fue debidamente aceptado por el Interesado por medio del correspondiente Formulario N°8.

Con fecha 15 de mayo de 2020, el Interesado solicitó a Coelcha que se prorrogue la vigencia del ICC, en virtud del artículo 18° del DS N°244, la que fue otorgada mediante comunicación formal por parte de la Empresa Distribuidora con fecha 19 de mayo de 2020.

Producto de dicha prórroga, la vigencia del ICC se extendería por otros 9 meses, siendo su fecha de vencimiento ordinario el ***jueves 6 de mayo de 2021****.*

I. VIGENCIA DEL ICC Y OBRAS ADICIONALES DEL PMGD

1. Vigencia del ICC y obras adicionales

Con la entrada en vigencia del DS N°88, los proyectos cuyos ICC se encontraban vigentes a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento -tal como es el caso de Central Yungay- conforme al artículo 6° transitorio del mismo, "les serán aplicables las normas establecidas en el señalado reglamento con la excepción del Título II, Capítulo 2, Párrafo 4" (el destacado es nuestro).

Por lo tanto, respecto de la vigencia del ICC de Central Yungay le son aplicables las disposiciones del DS N°244, y en específico, el de su artículo 18 y sus incisos 2° y 3°.

De esta forma el inciso 2° del artículo 18 del DS N°244 establece que el "ICC tendrá una vigencia de nueve meses, contados desde la comunicación enviada al interesado en conectar (…) prorrogable por una sola vez y hasta por nueve meses". Por lo tanto, el ICC en principio tiene un plazo de ***vigencia ordinaria****, o común a todos los PMGD, de 9 meses prorrogables por 9 o 18 meses según sea el caso, dentro del cual debe desarrollarse.*

Por su parte, el mismo artículo en su inciso 3° establece expresamente que "el ICC se entenderá plenamente vigente durante todo el período de tiempo en el que la empresa distribuidora se encuentre ejecutando las obras adicionales necesarias para la conexión (…)".

Así, la normativa contempla una ***vigencia extraordinaria****, o particular para cada caso de conexión de un PMGD, de manera que, si no ha podido concretar su conexión dentro del plazo de vigencia del ICC debido a la ejecución de obras adicionales, esta vigencia no se entiende vencida durante el período en que se estén ejecutando dichas obras.*

Tal como ha sido mencionado en esta presentación, el ICC del PMGD fue entregado el 6 de noviembre de 2019 y prorrogado por otros 9 meses, por lo que la fecha del vencimiento de su vigencia ordinaria sería el 6 de mayo de 2021.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 18, la ejecución de las obras adicionales por parte de la Empresa Distribuidora prorroga extraordinariamente la vigencia del ICC por todo el tiempo que dichas obras se mantengan en ejecución.

De esta manera, la ejecución de las obras adicionales es una prolongación extraordinaria de la vigencia del ICC, conforme al mandato expreso del DS N°244 y a lo resuelto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en un sinnúmero de oportunidades.

Lo anterior quiere decir que el ICC de Central Yungay se va a encontrar ***plenamente vigente*** *en conformidad con el inciso 3° del artículo 18 del DS N°244, mientras dure la ejecución de obras adicionales que fueron contempladas en el ICC del 6 de noviembre de 2019 por la Empresa Distribuidora.*

Confirma dicho criterio el Oficio Circular N°6.580 del 18 de noviembre de 2020 de la SEC que imparte instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del Reglamento para

Medios de Generación de Pequeña Escala, el cual señala que "tanto el cumplimiento de la entrega de la información indicada en los literales a), b) y c) del artículo 5° transitorio, como la extensión de vigencia del ICC por declaración en construcción ante la Comisión, les serán aplicables a todos los proyectos que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, ***incluyendo aquellos cuya vigencia se deba a ejecución de obras adicionales en redes de distribución*** *(…)." (Lo destacado es nuestro).*

Es por lo anterior que cobra una particular relevancia la realización de las obras adicionales a que se tenga que someter el proyecto, y las condiciones bajo las cuales se ejecutarán las mismas, ya que la ejecución de dichas obras puede implicar la extensión extraordinaria de la vigencia del ICC y de la fecha de su finalización dependerá la conexión y posterior puesta en servicio del proyecto PMGD.

Para el caso de la Central Yungay, y en conformidad al Cronograma de Ejecución de Obras (en adelante, el "Cronograma") entregado por Coelcha junto con el ICC y el Informe de Costos, el plazo de ejecución de las referidas obras adicionales ***es de 21 semanas.***

COELCHA

CRONOGRAMA EJECUCIÓN DE OBRAS

Cooperativa Electrica Charrúa Ltda.	:	Dpto. Explotacion y Obras
Nombre de la Obra	:	Construcción Linea M.T. 3Ø Cholguan - Yungay Central Yungay II
Sector	:	Cholguan Yungay
Comuna	:	Yungay
Obra a Realizar	:	Construcción 12,64 Km de linea área de media tensión trifásica. Postación de hormigon armado de 10 m; 1000 Kg Ruptura. Conductor de aluminio protegido de 300 mm^2
Fecha de Inicio:	:	60 días despues de la firma de contrato por la ejecución de obra

N°	ACTIVIDAD	SEMANA																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1	Limpieza y Roce Franja de Seguridad.																					
2	Construcción y Puesta en Servicio Crto. Alternativo.																					
3	Adecuación e Instalación Postación Linea Nueva.																					
4	Instalación Estructuras Linea Nueva.																					
5	Tendido Conductor Linea Nueva.																					
6	Puesta en Servicio Linea Nueva.																					
7	Retiro Circuito Alternativo.																					

[1]

Por su parte, tanto el contenido y alcance de las obras adicionales como los costos de estas fueron determinados por Coelcha por medio del correspondiente ICC e Informe de Costos. En ellos se señala que estas serán:

N°	OBRA
1	Reemplazo de 12.895 [m] de red entre estructuras 10350 y Cabecera. Se indica conductor AAAC Protegido de 300 [mm2]
2	Reconfiguración de reconectador 52C2-1 Cholguán-Yungay
3	Reconfiguración de reconectador 52C2 de Cabecera (valorizado por STS S.A.)

Las modificaciones indicadas tienen un costo total de: 18.818 UF

[2]

2. *Responsabilidad de la ejecución de obras adicionales*

Por su parte el artículo 89 del DS N°88[3] *establece que "Las* ***Obras Adicionales****, Adecuaciones o Ajustes que sean necesarias para permitir la inyección de los Excedentes*

[1] *Coelcha, Cronograma de Ejecución de Obras, 6 de noviembre de 2019.*
[2] *Coelcha, ICC, 6 de noviembre de 2019*
[3] *Mismo principio regía en el antiguo Decreto Supremo N°244 aplicable a los procesos de conexión hasta el 20 de noviembre del 2020. En su artículo 8° señalaba que "las obras adicionales que sean necesarias para permitir la inyección de los excedentes de potencia de los PMGD* ***deberán ser ejecutadas por las empresas distribuidoras correspondientes*** *y sus costos serán cargo de los propietarios de los PMGD".*

*de Potencia de los PMGD **deberán ser ejecutadas por las Empresas Distribuidoras** correspondientes, en conformidad con la normativa vigente." (Lo destacado es nuestro).*

De acuerdo con el artículo citado, la ejecución de las obras adicionales necesarias para la conexión es un deber y responsabilidad exclusiva de Coelcha, tal como ha indicado esta repartición pública: "sólo puede ejecutar las obras adicionales la empresa distribuidora correspondiente"[4]. Por lo tanto, en principio, cualquier retraso o problema en su implementación es imputable a la gestión de la empresa distribuidora respectiva, salvo que se acredite fehacientemente que el retraso se debe a obstáculos interpuestos por el interesado respecto a su obligación de pagar dichas obras.

*Por su parte, las obras que debe ejecutar la Distribuidora son aquellas indicadas en el ICC y aprobadas por el Interesado, antecedentes que deben ser respetados y que la concesionaria no puede desconocer unilateralmente. Ya lo ha señalado esta Superintendencia al decir que "una vez **emitido el ICC, su contenido debe ser considerado y respetado** con el fin de desarrollar el proyecto y generar el contrato de ejecución de obras adicionales…, **no pudiendo la concesionaria desconocer unilateralmente el ICC válidamente emitido y aceptado** por el PMGD"[5].*

*Esta Superintendencia por medio de la Resolución Exenta N°19.482, estableció que, en el cumplimiento de la obligación de ejecución de obras adicionales, la distribuidora respectiva, "**deberá tomar las medidas que resulten pertinentes** para tal efecto, entendiéndose plenamente vigente el ICC…". En el caso en comento, todas las medidas internas como lo son la asignación de personal, el traslado de maquinarias, la adquisición de insumos, la obtención de permisos y servidumbre, son, a todas luces, de aquellas medidas que resultan pertinentes para la ejecución de las obras adicionales y, por tanto, de exclusiva responsabilidad de la Empresa Distribuidora.*

De acuerdo a lo anterior, la ejecución y forma en que serán llevadas a cabo las obras adicionales no pueden ser considerada una carga del Interesado. La única razón que podría justificar un retraso por parte de la Distribuidora en la ejecución de las obras adicionales sería el hecho que el Interesado no estuviera dispuesto a cumplir con su obligación de pagar las obras adicionales. Claramente son las empresas distribuidoras quienes tienen el completo control de todos los elementos concernientes a la ejecución de obras.

MVC 17 en su calidad de interesado ha insistido, tal como veremos, a Coelcha su disposición a hacerse cargo del costo de dichas obras, y su interés a que se dé pronto inicio a las mismas, lo cual justifica sus muchos intentos en que se le enviara el Convenio.

*Adicionalmente, teniendo presente los valores y los plazos de ejecución asociados a las obras adicionales informados por la Distribuidora, debe considerarse la **importancia que tiene para el Interesado el poder acordar y determinar en detalle los términos y condiciones**, tanto comerciales como técnicos, relacionados al pago y a la ejecución de dichas obras, lo que depende en gran medida del contenido establecido en el CCO que debe ser entregado por Coelcha.*

II. SOBRE EL RETARDO EN ENTREGA DE UN BORRADOR DEL CONTRATO DE CONEXIÓN

Con todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que un presupuesto necesario para que se inicie la ejecución de las obras adicionales es el poder conocer el contenido y alcance del CCO, para que de esta forma conocer todos los derechos y obligaciones existentes entre el PMGD y la Empresa Distribuidora, que para el caso en comento, debe

[4] *SEC, Res. Ex. N°27.626 de 11 de febrero de 2019.*
[5] *SEC, Res. Ex. N°24.951 de 31 de julio de 2018.*

incluir el acuerdo de las partes respecto de la ejecución de las obras adicionales y las condiciones de pago del costo las mismas, es decir de 18.818 UF[6].

Respecto a lo anterior, la SEC ha señalado que "las partes pueden suscribir libremente contratos que precisen y detallen los términos de su conexión y operación, los cuales solo tienen como limitación no imponer condiciones más gravosas que las establecidas en la normativa" [7](Lo destacado es nuestro).

Por su parte, el DS N°244 definió a los Contratos de Conexión y Operación en su artículo 6°, literal l) como "contrato suscrito entre el propietario de un PMGD y la empresa distribuidora propietaria de las instalaciones del punto de conexión".

A su vez, el referido DS N°88 establece en su artículo 16° que la Empresa Distribuidora deberá responder las solicitudes de información por parte de los interesados adjuntando a su respuesta, entre otros antecedentes, "la copia del borrador de contrato de conexión y operación, en caso de que se trate de la conexión de un PMGD, o del borrador de la modificación de contrato de conexión y operación, en caso que se trate de una modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión u operación del PMGD" (Lo destacado es nuestro).

Sin perjuicio de la innegable importancia que tiene el Contrato para el normal desarrollo de los procesos de conexión de PMGD conforme a lo antes señalado, y al avanzado estado de desarrollo del proceso del Proyecto en cuestión, la Empresa Distribuidora -como veremos- ha dilatado su entrega y negociación hasta los últimos días de vigencia del ICC, con lo que ha negado al interesado la posibilidad de convenir en las cláusulas del Contrato.

En el caso en comento, el Interesado se ha visto imposibilitado de suscribir las dos versiones de CCO enviadas por la Empresa Distribuidora, ya que, en ambas oportunidades, los borradores no han respetado las condiciones de conexión previamente establecidas en el ICC y el Informe de Costos. Asimismo, los borradores entregados por Coelcha no cumplen con las exigencias mínimas determinadas por la normativa aplicable y los últimos pronunciamientos SEC.

De esta forma, el proceso de conexión número 42.017 se encuentra actualmente sometido en una situación de total incertidumbre, sin lograr tener claridad con respecto de ciertos ***contenidos mínimos*** *que van a regular las condiciones comerciales y técnicas entre las partes, tales como condiciones de pago, etapas de ejecución, condiciones para el inicio de implementación, las medidas compensatorias en cuanto a no cumplir con los plazos establecidos, boletas de garantías, plazos estimados para tramitar los permisos correspondientes, entre otras materias propias de la implementación y ejecución de las obras adicionales.*

Esta misma Superintendencia ha señalado que en caso de no disponer del contrato de conexión "el Propietario difícilmente puede hacer seguimiento al desarrollo de las obras adicionales, lo cual puede ocasionar incertidumbre al desarrollo, ***limitando la posibilidad de ejercer el derecho de conexión establecido en el ICC****"[8]. Con lo que se reafirma la evidente gravedad en el hecho que una empresa concesionaria de distribución retarde injustificadamente la entrega del borrador del Convenio correspondiente sin permitir una negociación seria entre las partes. Lo que se ve agravado en mayor medida cuando para los últimos días de la vigencia ordinaria del ICC, Coelcha decide entregar borradores del Contrato de Conexión que se encuentran incompletos, que no cumplen ni con las condiciones de conexión establecidas previamente en su ICC e Informe de Costos, ni con*

[6] *Valor aproximado a la UF de fecha 05/05/2021: $555.316.169*
[7] *SEC, Resolución Exenta N°3.055, 28 de abril de 2014.*
[8] *SEC, Resolución Exenta N°33.809, 21 de diciembre de 2020.*

los contenidos mínimos establecidos por la norma y los últimos pronunciamientos de esta Superintendencia.

Por su parte, consta la diligencia de MVC 17 en cuanto realizar todas las gestiones necesarias para tener oportunamente un borrador del Contrato, que permita negociar y coordinar la firma del mismo y permita el correcto inicio de la ejecución de las obras adicionales en conformidad con la normativa aplicable.

Es por ello que, con fecha 22 de enero de 2021, David Sanmartín, en representación MVC 17, sostuvo una reunión con Coelcha en la que se trató temas referentes al Proceso de Conexión y se señaló la necesidad por parte del PMGD de tener a la vista un borrador del Contrato.

Con el transcurrir de los meses, y luego de varios intentos informales del Interesado por obtener el primer borrador del Contrato y así se pudiera iniciar la ejecución de las obras adicionales, con fecha 17 de marzo de 2021, MVC 17 envió un correo electrónico proponiendo una llamada para avanzar en la eventual entrega del borrador del Contrato, tal como se muestra en el correo que se acompaña a continuación:

De: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 17:04
Para: ernc@coelcha.cl; 'Santiago José Portaluppi Fernández' <sportaluppi@agycia.cl>
CC: Luciano Cruz Morandé <lcruz@agycia.cl>; 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; vcastrop@gridie.cl; 'Alberto Sanchez Polanco' <alberto.sanchez@coelcha.cl>; 'Oscar Melo' <omelo@coelcha.cl>; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado equipo de Coelcha,

Espero se encuentren bien.
Queríamos proponerles una llamada en los próximos días para avanzar en el contrato de las obras de refuerzo de Yungay II.

Quedamos atentos a su respuesta.

Reciban un cordial saludo,
Atte.

[9]

Con fecha 19 de marzo de 2021, Ricardo Donoso por parte de Coelcha responde la solicitud indicando una fecha para materializar la reunión para tratar el tema del Contrato de Conexión solicitada por el Interesado:

De: ernc <ernc@coelcha.cl>
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 12:12
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; Santiago José Portaluppi Fernández <sportaluppi@agycia.cl>
CC: Luciano Cruz Morandé <lcruz@agycia.cl>; María Fernanda Brahm Morales <mfbrahm@agycia.cl>; 'ConexionesChile' <conexioneschile@sun.co>; vcastrop@gridie.cl; 'Alberto Sanchez Polanco' <alberto.sanchez@coelcha.cl>; 'Oscar Melo' <omelo@coelcha.cl>; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimados:

Junto con saludar. Podríamos realizar conferencia el día jueves 25 de marzo a las 09:00 horas.
Favor, confirmar disponibilidad para enviar enlace de la reunión.

Quedo atento a vuestros comentarios.
Saludos cordiales.
Ricardo Donoso L.
--
ENERGÍAS RENOVABLES
PMGD & NETBILLING
COELCHA
OSVALDO CRUZ MUÑOZ N°160 MONTE ÁGUILA
VII REGIÓN DEL BIO-BÍO - CHILE

[10]

La reunión fue concertada finalmente el día 25 de marzo de 2021 para tratar este tema, la cual se llevó a cabo y en ella se trató principalmente sobre la urgencia de poder contar con un borrador del CCO. Coelcha en dicha instancia se comprometió a entregar prontamente

[9] *MVC 17, Correo Electrónico, 17 de marzo de 2021.*
[10] Coelcha, Correo Electrónico, 19 de marzo de 2021.

una primera versión del Convenio de manera tal de poder proceder con la ejecución de las obras comprometidas en el ICC.

Con fecha 8 de abril de 2021, el Solicitante, al no recibir el Convenio conforme a lo comprometido por la Empresa Distribuidora, volvió a insistir ante Coelcha para que ésta envíe finalmente el borrador del Contrato, como se ve en el siguiente correo:

De: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 7:08
Para: ernc@coelcha.cl
CC: 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; vcastrop@gridie.cl; 'Alberto Sanchez Polanco' <alberto.sanchez@coelcha.cl>; 'Oscar Melo' <omelo@coelcha.cl>; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; Iker San Sebastian <isansebastian@sun.co>; Santiago José Portaluppi Fernández <sportaluppi@agycia.cl>; Joaquin Vergara Sommerhoff <jvergara@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado equipo de Coelcha,

Espero os encontréis muy bien.
Queríamos agradeceros la reunión de hace 2 semanas. Por medio del presente correo, queremos hacer el seguimiento del convenio de conexión, ya que a priori no lo hemos recibido. ¿podeis remitírnoslo por favor?.

Quedamos atentos a vuestros comentarios.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartin
Business Development Director

[11]

Con fecha 9 de abril de 2021, Coelcha responde al Interesado sin hacer entrega del borrador Contrato comprometido, justificando la demora del mismo ya que éste estaría siendo revisado por los asesores legales, dilatando aún más la entrega del mismo a menos de un mes del vencimiento ordinario del ICC.

RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, t...

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

ernc <ernc@coelcha.cl>
Para David Sanmartin
CC María Fernanda Brahm Morales; 'ConexionesChile'; vcastrop@gridie.cl; 'Alberto Sanchez Polanco'; 'Oscar Melo'; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Iker San Sebastian'; Santiago José Portaluppi Fernández; **y 2 usuarios más**
viernes 09-04-2021 8:42

Estimado David:

Junto con saludar. El contrato de obras de refuerzo del PMGD Central Yungay II lo están revisando los asesores legales.

Saludos cordiales.
Ricardo Donoso L.
--
ENERGÍAS RENOVABLES
PMGD & NETBILLING
COELCHA
OSVALDO CRUZ MUÑOZ N°160 MONTE ÁGUILA
VII REGIÓN DEL BÍO-BÍO - CHILE

[12]

Ante el absoluto silencio de Coelcha, el 19 de abril de 2021, MVC 17 envió nuevamente un correo electrónico a la Distribuidora para insistir en la importancia de contar con el borrador del Convenio. Así se evidencia del correo que se exhibe a continuación:

[11] MVC 17, Correo Electrónico, 8 de abril de 2021.
[12] Coelcha, Correo Electrónico, 9 de abril de 2021.

De: David Sanmartin [mailto:dsanmartin@sun.co]
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 14:13
Para: ernc <ernc@coelcha.cl>
CC: 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; vcastrop@gridie.cl; 'Alberto Sanchez Polanco' <alberto.sanchez@coelcha.cl>; 'Oscar Melo' <omelo@coelcha.cl>; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; Iker San Sebastian <isansebastian@sun.co>; 'Santiago José Portaluppi Fernández' <sportaluppi@agycia.cl>; 'Joaquin Vergara Sommerhoff' <jvergara@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado Equipo de Coelcha:

Junto con saludar y esperando que os encontréis muy bien, les escribo para saber si habrán tenido alguna novedad respecto del borrador del convenio de conexión.

Para nosotros es de gran importancia poder contar con una primera versión del contrato y así conocer las condiciones propuestas por la distribuidora, para que luego de nuestros comentarios podamos asegurar la firma oportuna del mismo.

Espero que tengan un buen fin de semana,
Atte.
David Sanmartín
Business Development Director

[13]

Con igual fecha, Coelcha responde señalando que aún no tienen el borrador y que, supuestamente, aún lo continúan revisando sus abogados, lo que no hace más que reducir el tiempo del PMGD para evaluar las condiciones que se ofrecerían en el supuesto borrador.

omelo@coelcha.cl
Para David Sanmartin; 'ernc' 17:48
CC María Fernanda Brahm Morales; 'ConexionesChile'; vcastrop@gridie.cl; **y 7 usuarios más**

David:
Buenas tardes.

El documento aun lo están revisando nuestros abogados.
En cuanto tenga respuesta lo envió
Atte.

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz N° 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

[14]

III. EL CONTRATO ENTREGADO POR COELCHA

Luego de las intensas gestiones realizadas por MVC 17 para contar con un borrador del CCO dentro de un tiempo oportuno para el normal desarrollo del proceso de conexión, y con el tiempo necesario para poder revisar su contenido y eventualmente realizar observaciones sobre el mismo, Coelcha, con fecha 23 de abril de 2021, a las 23:28 horas de España -menos de dos semanas antes del vencimiento del ICC- hace entrega de un primer borrador de Contrato, como consta en el siguiente correo electrónico:

[13] MVC 17, Correo Electrónico, 19 de abril de 2021.
[14] Coelcha, Correo Electrónico, 19 de abril de 2021.

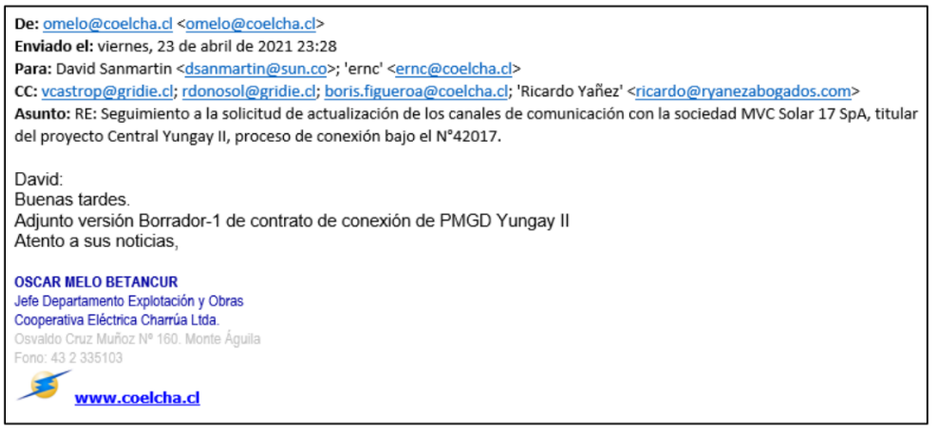

De: omelo@coelcha.cl <omelo@coelcha.cl>
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 23:28
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

David:
Buenas tardes.
Adjunto versión Borrador-1 de contrato de conexión de PMGD Yungay II
Atento a sus noticias,

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

[15]

*El borrador del Contrato entregado por la Empresa Distribuidora era un documento **incompleto** el cual no era acompañado de una serie de anexos sin los cuales no podía entenderse el contenido ni alcance del mismo.*

De igual forma, este primer borrador de Convenio no respetaba las condiciones de conexión establecidas tanto en el ICC como en el Informe de Costos, afectando gravemente el desarrollo del proyecto en diversos aspectos tales como ampliando considerablemente el tiempo de ejecución de las obras adicionales. Asimismo, el borrador recibido por MVC 17 no cumplía con la normativa eléctrica aplicable y los contenidos mínimos indicados por los últimos pronunciamientos SEC.

Todas estas deficiencias detectadas en el borrador del Convenio hicieron que fuera imposible para el Interesado suscribir dicho documento, viéndose obligado a hacer presente a la Distribuidora estos puntos.

1. *Reunión sostenida con Coelcha para tratar observaciones.*

Luego de revisar el borrador del Convenio presentado por la Distribuidora, con fecha 29 de abril de 2021, MVC 17 SpA, con el fin de acelerar el trabajo sobre las observaciones realizadas a dicho borrador, sostuvo una reunión con Coelcha para hacer presente los distintos comentarios que se tenían sobre el documento entregado por ellos, y las razones que imposibilitaban su suscripción.

2. *Envío de Contrato con Observaciones a Coelcha.*

Luego de la reunión sostenida con el equipo de Coelcha, MVC 17 SpA hizo entrega, ese mismo día, del borrador de Contrato con las observaciones realizadas al mismo por el Interesado. Además, con la preocupación de la cercanía al vencimiento de la vigencia ordinario del ICC, se solicitó con urgencia una reunión para el día siguiente, a saber, el viernes 30 de abril de 2021, con el fin de avanzar y zanjar de una vez por todas las condiciones contractuales, como consta en el siguiente correo:

[15] Coelcha, Correo Electrónico, 23 de abril de 2021.

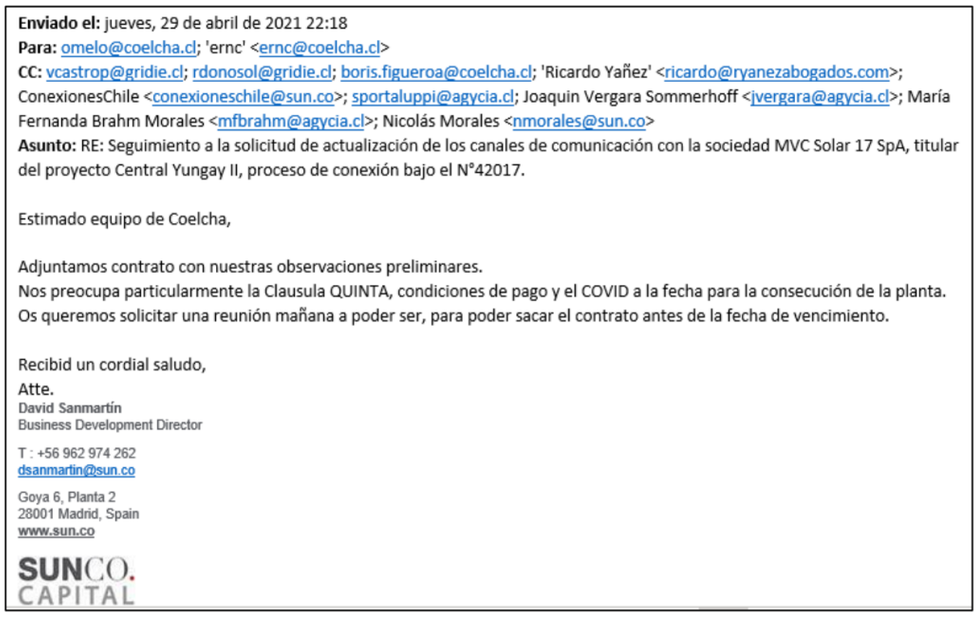

Enviado el: jueves, 29 de abril de 2021 22:18
Para: omelo@coelcha.cl; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; sportaluppi@agycia.cl; Joaquin Vergara Sommerhoff <jvergara@agycia.cl>; María Fernanda Brahm Morales <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado equipo de Coelcha,

Adjuntamos contrato con nuestras observaciones preliminares.
Nos preocupa particularmente la Clausula QUINTA, condiciones de pago y el COVID a la fecha para la consecución de la planta.
Os queremos solicitar una reunión mañana a poder ser, para poder sacar el contrato antes de la fecha de vencimiento.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartín
Business Development Director

T : +56 962 974 262
dsanmartin@sun.co

Goya 6, Planta 2
28001 Madrid, Spain
www.sun.co

SUNCO. CAPITAL

[16]

Las observaciones realizadas por MVC 17 incluyeron correcciones formales tales como una serie de errores de referencia, de referencia normativa, correcciones en la identificación representante legal indicado por Coelcha, entre otros, todas observaciones esenciales para que el documento pueda ser firmado una vez acordados los términos y condiciones entre las partes.

Adicionalmente se debieron incluir una serie de observaciones de fondo, entre las que destacan, en primer lugar las referidas a las condiciones de pago e hitos para el pago del monto de las obras adicionales. También el borrador del Contrato no venía acompañado de una serie de anexos sin los cuales era simplemente imposible determinar el verdadero sentido y alcance del contenido del mismo.

Así también, al recibir el borrador de contrato, MVC 17 advirtió que en su contendido la Empresa Distribuidora había aumentado el plazo de ejecución de las obras adicionales a un total de 240 días, lo que excede en 93 días el plazo de 147 días (821 semanas) establecido en el ICC y el Informe de Costos que contiene el entregado por Coelcha el día 6 de noviembre de 2019.

Todo lo anterior hacia simplemente imposible que el referido borrador de Convenio fuera suscrito por MVC 17.

3. *<u>La Orden de Compra</u>*

Con fecha 30 de abril de 2021, MVC 17, preocupado por las condiciones establecidas en el borrador de contrato, volvió a escribir al equipo Coelcha para poder agendar una reunión que permitiera el pronto acuerdo de las partes. Considerando que los días seguían pasando y que se acercaba el plazo de vencimiento de la vigencia ordinaria del ICC, en el mismo correo electrónico el Interesado ratifica una vez más la intención de MVC 17 de llegar a un acuerdo y, especialmente, de proceder al primer pago acordado verbalmente con la empresa Distribuidora.

[16] *MVC 17, Correo Electrónico, 29 de abril de 2021.*

De: David Sanmartin [mailto:dsanmartin@sun.co]
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 9:50
Para: omelo@coelcha.cl; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; sportaluppi@agycia.cl; Joaquin Vergara Sommerhoff <jvergara@agycia.cl>; María Fernanda Brahm Morales <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado equipo de Coelcha,

¿Cómo se encuentran?. Quedamos atentos para saber la hora de la reunión.
Así mismo, tenemos el monto propuesto disponible.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartín
Business Development Director

T : +56 962 974 262
dsanmartin@sun.co

[17]

En otras palabras, tal es la seriedad de MVC 17, y su urgencia por asegurar que su proceso de conexión no se viera afectado por las dilaciones y demoras de la Empresa Distribuidora, que incluso estaba dispuesto a pagar parte relevante del monto de las obras adicionales desde ese momento, y sin contar con la firma del correspondiente Convenio.

Ante aquella solicitud, con igual fecha, la Distribuidora respondió el correo electrónico manifestando su intención de realizar con fecha 4 de mayo de 2021, a preocupantes dos días antes del vencimiento de la vigencia ordinaria del ICC.

De: omelo@coelcha.cl <omelo@coelcha.cl>
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 19:28
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff' <jvergara@agycia.cl>; 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

David.
Buen día.
Espero te encuentres bien, junto a toda la familia.

Reunión el día martes 04-05-21, a las 15 Hr.
Estoy generando invitación por zoom.

Atte.

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

[18]

Ante aquella respuesta, con igual fecha, el Interesado solicitó adelantar la reunión para el día lunes, dando cuenta de la urgencia que merecer el tema, por la cercanía a la fecha de vencimiento del ICC del Proyecto.

[17] *MVC 17, Correo Electrónico, 30 de abril de 2021.*
[18] *Coelcha, Correo Electrónico, 30 de abril de 2021.*

19

Transcurridas las horas sin tener novedad por parte de la Distribuidora, y ante la necesidad de zanjar las condiciones de conexión y obras adicionales lo antes posible, MVC 17 volvió a escribir a Coelcha, repitiendo sus intenciones de adelantar la reunión.

20

Posterior a ese correo electrónico, con fecha 3 de mayo, finalmente MVC 17 pudo sostener una reunión con Coelcha. En dicha reunión se abordaron las condiciones de pago por parte del PMGD y la posibilidad de que, ante la dificultad de acordar y firmar en tan breve plazo el Contrato de Conexión correspondiente, dicho pago se hiciera en virtud de una Orden de Compra emitida por el PMGD que fijara las condiciones de pago de las obras adicionales y de esta forma asegurar su oportuna ejecución, lo que según Coelcha debía ser ratificado por su directorio que se reuniría al día siguiente:

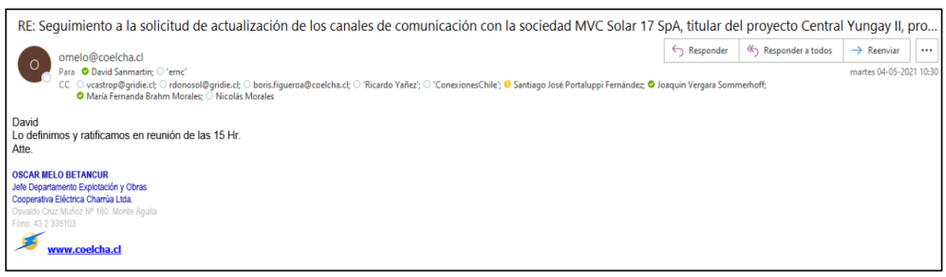

21

Finalmente, el día 4 de mayo en la tarde, Coelcha ratificó el acuerdo comercial propuesto por MVC 17, quien emitió al otro día una Orden de Compra para que fuese firmado por la Distribuidora, y de esta forma poder asegurar la ejecución de las obras adicionales.

De esta forma, con fecha 5 de mayo de 2021, MVC 17 hace envío de la Orden de Compra a Coelcha, en la cual se detallan las condiciones comerciales para la ejecución de las obras adicionales. Dicha Orden de Compra fue suscrita por Coelcha ese mismo día.

La negligencia de Coelcha en cuanto poder entregar oportunamente un borrador de Convenio que estuviese en condiciones de ser suscrito por el Interesado, y debido al escaso tiempo de vigencia ordinaria del ICC del Proyecto, obligó a MVC 17 a emitir una Orden de Compra que permitiera, a lo menos, dar inicio a la ejecución de las obras adicionales necesarias para la conexión del Proyecto.

---

[19] *MVC 17, Correo Electrónico, 30 de abril de 2021.*
[20] *MVC 17, Correo Electrónico, 30 de abril de 2021.*
[21] *Coelcha, Correo Electrónico, 4 de mayo de 2021.*

IV. SEGUNDO BORRADOR DEL CONTRATO DE CONEXIÓN

Con fecha 4 de mayo de 2021, una vez iniciadas las negociaciones para suscribir una Orden de Compra con la Empresa Distribuidora, Coelcha envió un segundo borrador del Convenio que el Interesado aún se encuentra analizando, pero que a partir de una revisión preliminar del mismo, ya nos permite advertir que mantiene importantes deficiencias que fueron objeto de nuestras observaciones al primer borrador.

Así es como, el segundo borrador no sólo mantiene la ampliación del plazo de ejecución de las obras adicionales previamente observado por MVC 17, sino que en esta nueva versión lo aumenta aún más con respecto a los plazos comprometidos en el ICC e Informe de Costos.

También en este segundo borrador Coelcha no acompañó los anexos citados en el mismo Convenio, y sin los cuales a esta parte se le hace imposible determinar su contenido y alcance.

Todo lo anterior, imposibilita a esta parte a suscribir un Convenio incompleto y en el cual se le imponen condiciones de conexión que no respetan las establecidas en el ICC, Informe de Costos y Cronograma, y que no se condice con la normativa aplicable.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISORIA CONFORME AL ARTÍCULO 123° DEL DS N°88

Conforme a lo establecido en el artículo 123°, del DS N°88, vengo en solicitar a esta Superintendencia que se suspenda provisionalmente la tramitación del Proceso de Conexión del PMGD Yungay II y de todos los procesos de conexión tramitados relacionados con el Alimentador Yungay seguidos ante la empresa destruidora Coelcha hasta la resolución de la presente controversia.

Esta solicitud de medida provisional de suspensión de los procesos de conexión en tramitación, en primer lugar, se fundamenta en la grave infracción de la normativa aplicable en que ha incurrido Coelcha, lo que fue descrito en el cuerpo principal de esta presentación.

En segundo lugar, el incumplimiento denunciado en esta ha afectado gravemente el derecho adquirido por parte del Interesado y puede incluso poner en riesgo la viabilidad del proyecto, por lo que la medida solicitada es absolutamente necesaria para estos efectos.

A mayor abundamiento, también se generarán graves perjuicios respecto al resto de los proyectos, toda vez que, si siguen adelante con la tramitación de sus respectivos procesos de conexión y luego esta Superintendencia acoge nuestro reclamo, todos estos procesos deberán retrotraerse a la etapa en la que se encontraban generando pérdidas en tramitaciones que eventualmente deberán ser invalidadas. Esto ocasionaría perjuicios económicos y logísticos a los propietarios de dichos proyectos, además de causar un serio desbarajuste e incertidumbre en los procedimientos de conexión al Alimentador Yungay.

Por lo tanto, de no suspenderse la tramitación de dichos procesos relacionados con el Alimentador Yungay, se ocasionarán graves perjuicios al Interesado y a los otros interesados en conectarse a la red de distribución. Además, se hará difícilmente aplicable, si es que no ineficaz, la resolución que dicte esta Superintendencia sobre este asunto, en caso de que se pronuncie de manera favorable a lo reclamado por esta parte.

Habiéndose demostrado los fundamentos de esta solicitud de medida provisional, así como los peligros que existen para el Proyecto en el caso de que los demás procesos de conexión

no se suspendan, queda clara la proporcionalidad de esta medida en relación al riesgo existente.

Por tanto, en atención a todo lo expuesto, solicito que se suspendan los procesos de conexión relacionados con el Alimentador Yungay, de propiedad de Coelcha, hasta la resolución de la presente controversia.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a todo lo antes expuesto es posible determinar que la Empresa Distribuidora tiene una obligación normativa, en su rol de prestadora de un servicio público, de entregar oportunamente al Interesado un borrador el Contrato de Conexión y Operación que será parte integral del proceso de conexión tramitado ante ella. Es por medio de este contrato que se determinarán una serie de derechos y obligaciones para ambas partes con lo cual se devela lo gravitante que es este acuerdo para la materialización del derecho de conexión del PMGD.

Particularmente, este acuerdo es determinante para efectos de que las partes puedan definir las condiciones tanto económicas como técnicas necesarias para la implementación de las obras adicionales necesarias para la conexión del Proyecto. Por lo mismo, la indebida demora en la entrega de dicho contrato necesariamente impide la normal ejecución de dichas obras lo que puede repercutir en la vigencia del ICC y por tanto la viabilidad del Proyecto.

Lo anterior se ve especialmente acentuado cuando a pocos días del término de la vigencia ordinaria del ICC, la Empresa Distribuidora envía un borrador de Convenio que no cumple ni con las condiciones de conexión establecidas por la misma Distribuidora ni con la normativa aplicable.

Tal forma de proceder por parte de Coelcha pone en una situación de injustificada incertidumbre al PMGD, afectando gravemente sus derechos, y obligándolo a contratar obras adicionales sin tener claridad con respecto a las condiciones mínimas bajo las cuales serán ejecutadas, y que tendrán una directa incidencia en el desarrollo del proyecto.

En virtud de todo lo expuesto es que solicitamos a esta Superintendencia que:

a) ***Declare que Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA ha dilatado de forma injustificada la entrega del Contrato de Conexión y Operación, lo que afectó el normal desarrollo del proceso de conexión de MVC Solar 17 SpA y sus derechos de conexión.***

b) ***Declare que los borradores de Contrato de Conexión y Operación enviados por Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA no cumplen con las normativas aplicables.***

c) ***Ordene a Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA enviar el Contrato de Conexión, ajustándose a la información señalada en el ICC, el Informe de Costos y en el Cronograma de Ejecución de Obras.***

d) ***Ordene a Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA enviar el Contrato de Conexión completo, el cual contenga todos los anexos y antecedentes que permitan el total entendimiento respecto del contenido y alcance del mismo.***

e) ***Conceda la suspensión de plazos conforme a lo señalado en el artículo 123° del Decreto Supremo N°88 y a lo señalado en el numeral VI de esta presentación.***

Para efectos de notificación y comunicación de cualquier actuación en el proceso administrativo en curso, solicitamos se tenga presente los siguientes correos electrónicos: mfbrahm@agycia.cl; sportaluppi@agycia.cl.

Con el objeto de facilitar la comprensión de los hechos y antecedentes descritos en esta presentación, acompañamos los siguientes documentos:

1. *Informe de Criterios de Conexión emitido por Coelcha el 6 de noviembre de 2019.*
2. *Informe de Costos de Conexión emitido por Coelcha el 6 de noviembre de 2019.*
3. *Cronograma de Ejecución de Obras Adicionales emitido por Coelcha el 6 de noviembre de 2019.*
4. *Concesión de Prórroga de Vigencia de ICC de Coelcha a MVC Solar 17 SpA emitida el día 19 de mayo de 2020.*
5. *Borrador Contrato de Conexión entregado por Coelcha el día 23 de abril de 2021.*
6. *Borrador Contrato de Conexión con observaciones entregado el día 29 de abril de 2021.*
7. *Cadena de Correos entre MVC 17 SpA y Coelcha entre el 17 de junio de 2020 y el 4 de mayo de 2021.*
8. *Orden de Compra emitida el 5 de mayo de 2021.*
9. *Copia autorizada de escritura pública de 02 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo en la que consta mi personería. (…)".*

2° Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°119756, de fecha 24 de junio de 2021, MVC Solar 17 SpA acompañó nuevos antecedentes a la discrepancia, señalando lo siguiente:

"(…) Tal como consta en el presente expediente administrativo, con fecha 5 de mayo de 2021, MVC 17 presentó ante esta Superintendencia una controversia en contra de Cooperativa Eléctrica Charrúa Limitada (en adelante, "Coelcha" o "Empresa Distribuidora"), la que fue ingresada bajo el OP N°114187.

De aquella fecha hasta el momento de esta presentación han surgido nuevos antecedentes que son necesarios poner bajo vuestro conocimiento para la correcta resolución de esta Controversia, y que enumeramos a continuación:

1. *<u>Entrega de la Orden de Compra firmada por parte de Coelcha</u>*

Con fecha 7 de mayo de 2021 a las 0:14 horas de España, Coelcha envió al Interesado la Orden de Compra firmada por la Empresa Distribuidora con fecha 5 de mayo de 2021- dentro del plazo de vigencia ordinaria del ICC- según consta en el siguiente correo:

-----Mensaje original-----
De: javiera.cabezas@coelcha.cl <javiera.cabezas@coelcha.cl> Enviado el: viernes, 7 de mayo de 2021 0:14
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
CC: omelo@coelcha.cl; BORIS.FIGUEROA@COELCHA.CL; marta.soto@coelcha.cl
Asunto: RV: Message from "RNP002673DC2534"

Sr. David San Martin
Empresa MVC SOLAR 17 SPA.
PRESENTE

De nuestra consideración,
Adjunto Orden de Compra N° NB 2060, de fecha 05 de Mayo del 2021; por adecuación de línea de Media Tensión Trifásica Cholguan-Yungay, por construcción de PMGD Yungay II.

Atte.
Oscar Melo B.

[22]

De esta forma, consta que, a pesar de los muchos intentos infructuosos de MVC 17 por lograr suscribir el contrato de conexión, y teniendo en cuenta la urgencia por iniciar la ejecución de las obras adicionales, el Interesado se vio obligado a contentarse con disponer de un convenio de pago que permitiera, a lo menos, asegurar las condiciones mínimas para dar inicio a la ejecución de las obras de conexión. Así, con el envío de la Orden de Compra suscrita por Coelcha, se materializó la estructura de pago asegurando el inicio de la ejecución de las obras dentro de la fecha pactada entre las partes, es decir el 5 de mayo de 2021.

Asimismo, en la referida Orden de Compra se estipuló como una de las condiciones esenciales del convenio de pago establecido entre las partes que "el convenio de conexión, a satisfacción de las partes, debe firmarse en el menor tiempo posible, a más tardar dentro del plazo de 30 días hábiles desde el primer pago".[23]

Con la aceptación de la Orden de Compra, se inició la ejecución de las obras adicionales dispuestas en el ICC, mientras, de forma paralela, las partes negociaban los puntos pendientes para determinar el contenido y alcance del contrato de conexión.

2. *<u>Entrega de la factura correspondiente</u>*

Con fecha 14 de mayo de 2021, la Empresa Distribuidora entregó a MVC 17 la Factura N°220804 correspondiente al cumplimiento del primer hito del cronograma de ejecución de las obras adicionales denominado "Firma convenio y obtención de permisos".

Conforme a lo señalado en la Orden de Compra, respecto de la Facturación y Condiciones de Pago, se acordó que el pago debe realizarse dentro de los 30 días contados desde la recepción de la factura correspondiente.

Con fecha 11 de junio de 2021, MVC 17- dentro del plazo referido en el párrafo anterior- efectuó la transferencia del monto acordado para el pago del cumplimiento del primer hito.

De esta forma, esta Superintendencia puede constatar junto con el inicio de la ejecución de las obras adicionales, el cumplimiento del primer hito de pago de su cronograma de ejecución y el pago del mismo por parte del Interesado.

3. *<u>Negociación del Contrato de Conexión</u>*

Con fecha 4 de mayo de 2021 -dos días antes del vencimiento ordinario del ICC- Coelcha hace entrega de una segunda versión del borrador del contrato de conexión, en la que se

[22] *Coelcha, correo electrónico, 7 de mayo de 2021.*
[23] *MVC 17, Orden de Compra, 5 de mayo de 2021*.

recogen gran parte de nuestras observaciones a la primera versión del borrador del contrato de conexión (las que son parte de nuestro escrito de controversia presentado en este expediente). Sin embargo, se puede advertir que la Empresa Distribuidora mantiene su postura ante una serie de puntos que hacen imposible para el Interesado hasta la fecha suscribir dicho borrador.

El primer punto observado guarda relación con los anexos que, según los borradores de contratos entregados por Coelcha, vienen a formar parte integrante del contrato de conexión, en especial el anexo número 9 denominado "Anexo sobre Ejecución de Obras". El referido anexo debiese detallar una serie de aspectos claves para determinar las verdaderas condiciones bajo las cuales se ejecutarán las obras adicionales comprometidas por la Empresa Distribuidora.

Sin perjuicio de ello, y a pesar de los reiterados requerimientos por parte de MVC 17 para tener acceso al referido anexo, hasta la fecha Coelcha se ha negado a entregar el anexo solicitado, con lo cual es imposible para el Interesado suscribir un contrato del que no conoce el contenido y alcance de sus anexos los que "forman parte integrante del presente contrato"[24].

La segunda deficiencia que se mantiene en esta segunda versión del borrador del contrato de conexión se refiere a la duración de las obras adicionales. En el cronograma de ejecución de obras adicionales acompañado junto al ICC del 6 de junio de 2019, se señaló que las obras tendrían una duración de 21 semanas, lo que equivale a 147 días.

En el primer borrador entregado por Coelcha de fecha 23 de abril de 2021 se extiende el plazo dispuesto para la ejecución de obras necesarias para la conexión del Proyecto. En primer lugar, las obras en terreno comenzarían 30 días después de efectuado el pago del primer hito dispuesto en la Orden de Compra. Asimismo, la duración de los trabajos en terreno se extendería por 240 días corridos. Lo anterior viene a configurar un aumento en los tiempos previstos en el ICC de 93 días adicionales.

Este aumento injustificado de los plazos previstos para la ejecución de las obras adicionales en comparación a los establecidos en el ICC fue debidamente observado por el Interesado el 29 de abril de 2021, lo que consta en nuestro escrito de controversia que forma parte de este expediente administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde advertir en esta instancia que en la segunda versión del borrador del contrato de conexión entregada por Coelcha de fecha 4 de mayo de 2021 - que viene a ser la respuesta a nuestras observaciones- no solo no se ajusta el plazo de ejecución de las obras adicionales a lo señalado en el cronograma entregado junto con el ICC, sino que, de forma totalmente injustificada, vuelven a aumentar el referido plazo. Esta vez incrementan el tiempo para iniciar la ejecución en terreno de las obras a 60 días después de efectuado el pago del primer hito dispuesto en la Orden de Compra. Asimismo, la duración de la ejecución en terreno de las obras se amplía a un periodo de 270 días. Lo anterior viene a configurar un aumento total del tiempo de ejecución de las obras adicionales de 123 días respecto al plazo original señalado en el cronograma entregado junto con el ICC, lo que representa una diferencia de más de 4 meses del plazo original.

Las diferencias de días se pueden resumir en la siguiente tabla:

[24] Coelcha, borrador contrato de conexión, 4 de mayo de 2021.

Documento	Plazo propuesto	Diferencia
Cronograma de ejecución de Obras Adicionales del ICC	21 semanas (equivalente a 147 días)	0
1° Borrador de Contrato de Conexión enviado por Coelcha del 23 de abril 2021	240 días	**+93 días**
2° Borrador de Contrato de Conexión enviado por Coelcha del 4 de mayo de 2021	270 días	**+123 días**

Es por todo lo ya mencionado que MVC 17 no ha podido firmar la segunda versión del contrato de conexión elaborado por Coelcha, considerando que éstos no se ajustan a la normativa eléctrica aplicable ni dan claridad sobre el verdadero alcance y contenido de dichos borradores.

En razón de lo anterior, es que MVC 17 se vio en la obligación de presentar nuevas observaciones a la segunda versión de borrador de contrato de conexión, basadas principalmente en las deficiencias anteriormente descritas, tal como consta en el siguiente correo de fecha 20 de mayo de 2021:

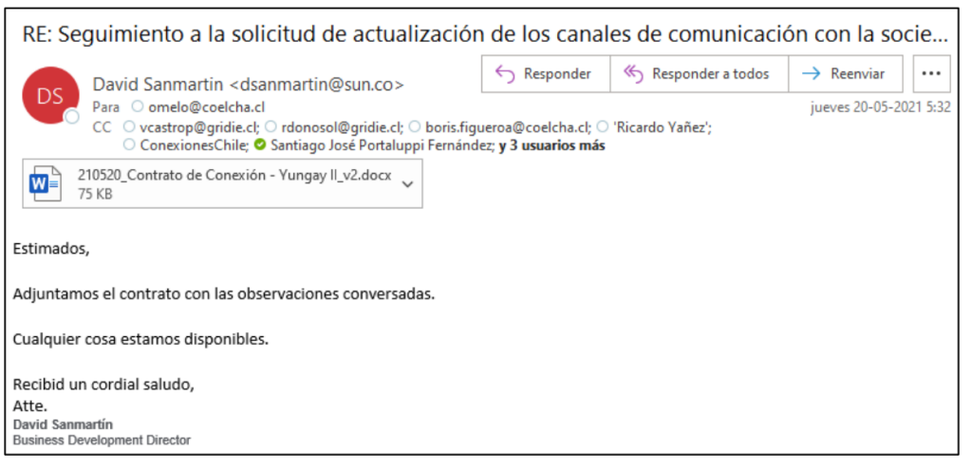
RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la socie...

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

DS David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>

Para omelo@coelcha.cl

jueves 20-05-2021 5:32

CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; ConexionesChile; Santiago José Portaluppi Fernández; **y 3 usuarios más**

210520_Contrato de Conexión - Yungay II_v2.docx
75 KB

Estimados,

Adjuntamos el contrato con las observaciones conversadas.

Cualquier cosa estamos disponibles.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartín
Business Development Director

[25]

Desde dicha fecha que la Distribuidora no se ha referido al borrador de contrato ni menos ha respondido las observaciones del Interesado.

En virtud de todo lo expuesto es que se refuerza nuestra petición original al no poder suscribir el contrato de conexión por las deficiencias advertidas en el contenido del mismo que aún no han sido subsanadas por la Empresa Distribuidora.

En virtud de lo expuesto en el escrito principal de la Controversia y en esta presentación, solicitamos a esta Superintendencia que:

a) ***Declare que Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA ha dilatado de forma injustificada la entrega del Contrato de Conexión y Operación, lo que afectó el normal desarrollo del proceso de conexión de MVC Solar 17 SpA y sus derechos de conexión.***

b) ***Declare que los borradores de Contrato de Conexión y Operación enviados por Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA no cumplen con las normativas aplicables.***

[25] MVC 17, correo electrónico, 20 de mayo de 2021.

c) Ordene a Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA enviar el Contrato de Conexión, ajustándose a la información señalada en el ICC, el Informe de Costos y en el Cronograma de Ejecución de Obras.

d) Ordene a Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA enviar el Contrato de Conexión completo, el cual contenga todos los anexos y antecedentes que permitan el total entendimiento respecto del contenido y alcance del mismo.

e) Conceda la suspensión de plazos conforme a lo señalado en el artículo 123° del Decreto Supremo N°88.

Para efectos de notificación y comunicación de cualquier actuación en el proceso administrativo en curso, solicitamos se tenga presente los siguientes correos electrónicos: mfbrahm@agycia.cl ; sportaluppi@agycia.cl.

Con el objeto de facilitar la comprensión de los hechos y antecedentes descritos en esta presentación, acompañamos los siguientes documentos:

1. *Orden de Compra firmada por Coelcha el día 5 de mayo de 2021.*
2. *Factura N°220804 de fecha 14 de mayo de 2021.*
3. *Comprobante de pago de la Factura N°220804 de fecha 11 de junio de 2021.*
4. *Borrador de contrato de conexión enviado por Coelcha a MVC 17 el 4 de mayo de 2021.*
5. *Borrador de contrato de conexión con las observaciones de MVC 17 enviado a Coelcha el día 20 de mayo de 2021.*
6. *Correos electrónicos entre MVC 17 y Coelcha entre las fechas 17 de junio de 2020 y 20 de mayo de 2021.”*

3° Que mediante Oficio Ordinario N°79137, de fecha 09 de julio de 2021, esta Superintendencia declaró admisible la controversia presentada por la empresa MVC Solar 17 SpA y dio traslado de esta a Coelcha Ltda. Asimismo, instruyó a Coelcha Ltda. la suspensión del plazo de tramitación del PMGD en cuestión y de todos los proyectos que se encuentren en espera de revisión, asociados al alimentador Yungay, en espera del pronunciamiento de este Servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 123° del D.S. N°88.

4° Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°123344, de fecha 27 de julio de 2021, Coelcha Ltda. dio respuesta al Oficio Ordinario N°79137, señalando lo siguiente:

“*(…) Por la presente, acusamos recibo con fecha 9 de julio del 2021, del Oficio Ordinario N°79137 de su División en virtud del cual se nos confiere traslado respecto de la controversia ingresada el día 06.05.2021, por la empresa MVC Solar 17 SpA. (MVC) por el Contrato de obras para la conexión del PMGD Central Yungay II.*

1. Desde luego, esta Cooperativa no puede soslayar la sorpresa y desazón con la que se ha recibido la presentación efectuada por MVC Solar 17 SpA, de la cual nunca tuvimos noticias en las reuniones inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del libelo. Sólo cabe recordar que a petición de la reclamante, con fecha 5 de Mayo de 2021 se emitió por la reclamante una Orden de Compra en relación a las obras adicionales que deben ejecutarse, todo ello a petición de la reclamante a fin de cumplir con los plazos legales y reglamentarios que la rigen.

En cumplimiento al principio de colaboración y buena fe, que debe existir entre las partes, accedimos a ello, siendo la única vez en que la Cooperativa iniciaba una relación contractual

que se supone de larga extensión con un documento como el señalado. Un día después, el día 06.05.2021, MVC Solar 17 SpA, presentaba su reclamación.

2. Se ha presentado doña María Fernanda Brahm Morales en conformidad al artículo 121 del D.S. 88 interponiendo controversia en contra de mi representada en razón de: a) no haber entregado oportunamente un borrador del Convenio de Conexión y Operación en relación al proyecto que señala; y b) Que el borrador entregado no cumplía con las condiciones de conexión establecidas en el ICC.

Nos ha imputado haber dilatado la entrega y negociación hasta los últimos días de vigencia del ICC negándose a la reclamante la posibilidad de convenir en las cláusulas del contrato.

*Sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, en la página 20 de su reclamo, señala que con fecha **04.05.2021** su representada recibió el segundo borrador de contrato **"QUE EL INTERESADO AUN SE ENCUENTRA ANALIZANDO."***

Huelgan los comentarios.

Luego, la reclamante refiere interesadamente los hitos que señala para demostrar la supuesta inacción de mi representada. Imputa que los borradores entregados por mi representada están constituidos por un documento incompleto, que no estaba acompañado por anexos como que no respetaba las condiciones establecidas en el ICC como en el Informe de Costos. En relación al segundo borrador, refiere que mantiene la ampliación de plazo y que no se acompañan los anexos.

3. Con respecto al proceso de conexión del PMDG cabe tener presente lo siguiente:

La reclamante, nos imputa haber entregado el primer borrador del contrato de conexión el día 23 de abril de 2021. Agrega que ello habría ocurrido a las 23.28 horas de España. Ignoramos tal referencia si por el contrario, la reclamante es una sociedad constituida en Chile.

*Sin embargo, ha omitido señalar que ella no es la titular original del proyecto y que Coelcha a su vez había cumplido sobradamente con la entrega del borrador de contrato original con fecha **24.08.2018**, el cual fue recibido en el formulario 4 por **doña Verónica Bravari, representante de la titular del proyecto la empresa Deep Solar**. Lo anterior consta del anexo documento **N°1**.*

*Con fecha 31.08.2019, se confirmó la recepción de dicho borrador según consta del correo de respaldo como anexo documento **N°2.***

Cabe agregar que el cambio de titularidad del proyecto data del 17 de Junio de 2020, de forma tal que la reclamante no ha tenido en consideración en su reclamación los hechos antes referidos conforme los cuales ella no es más que una continuadora de lo actuado por su antecesora, omisión que resulta suficiente para desestimar su reclamación.

*Por otra parte, el ICC correspondiente a este proyecto fue emitido con fecha **06.11.2019** y aceptado por MVC, a través del Formulario 8 correspondiente, con fecha 06.12.2019, **sin formular reserva de ninguna especie**. De acuerdo con lo indicado en el artículo 18° del Decreto Supremo №244 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo №101 del Ministerio de Energía, que Aprueba el Reglamento Para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación Establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos (Decreto 244), dicha ICC tenía una vigencia de 9 meses, por lo que su fecha de vencimiento era el 06.08.2020. Lo anterior, consta del anexo documento **N°3.***

El 15.05.2020, se recibió la solicitud de prórroga del Informe de Criterios de Conexión (ICC) correspondiente al proyecto PMGD Central Yungay II cuyo Proceso de Conexión fue tramitado por la empresa MVC Solar 17 SpA. (MVC).

El representante legal de MVC, empresa propietaria del PMGD indicado, solicita la prórroga de la ICC emitida, informando los avances del proyecto. Así, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga presentada antes del vencimiento del plazo vigente para el ICC del PMGD Central Yungay II, se aprueba la solicitud presentada por MVC, con fecha 19.05.2020 otorgando la prórroga de 9 meses al PMGD Central Yungay II, siendo su nueva fecha de vencimiento el 06 de mayo de 2021.

4. *Contrato de obras para la conexión del PMGD.*

En relación con los antecedentes enviados en adjunto con el oficio, quisiéramos aclarar que esta Cooperativa ha tenido toda la disponibilidad y colaboración para el desarrollo del Contrato de Obras como de Conexión, demostrando esto a través de los medios de comunicación dispuestos para el Proceso de Conexión (teléfono, correo electrónico y videoconferencias, entre otros.)

El Contrato de Obras se envió a MVC dentro del plazo de vigencia del ICC en fecha 23.04.2021, donde se establecen las condiciones de pago y plazos de ejecución de las obras. Anexo documento ***N°4.***

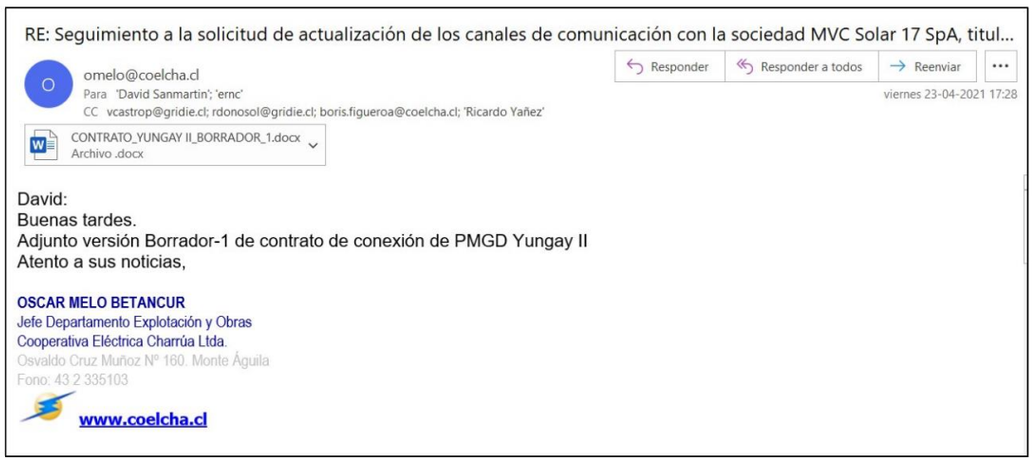
RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titul...

Responder | Responder a todos | Reenviar

omelo@coelcha.cl
Para 'David Sanmartin'; 'ernc'
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'
viernes 23-04-2021 17:28

CONTRATO_YUNGAY II_BORRADOR_1.docx
Archivo .docx

David:
Buenas tardes.
Adjunto versión Borrador-1 de contrato de conexión de PMGD Yungay II
Atento a sus noticias,

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

Posteriormente, en reunión sostenida en fecha 04.05.2021, MVC propone enviar una Orden de Compra (OC) que correspondía al primer pago del 4% del valor total de las obras. Además, MVC propone hacer válida la OC en reemplazo del Contrato de Obras. Por lo cual, como ya se dijo, Coelcha acepta la modificación de los pagos propuestos manteniendo el Contrato de Obras como instrumento de resguardo para ambas partes. Se adjunta OC enviada el 05 de mayo del 2021 con los porcentajes de pagos propuestos por MVC. Anexo documento ***N°5.***

No escapará a la SEC el hecho de que la petición formulada por MVC en el sentido indicado, obedecía a que necesitaban demostrar que los trabajos habían comenzado y evitar la caducidad de la ICC.

Posteriormente, en conversación sostenida entre el Jefe Departamento de Explotación y Obras de Coelcha y David Sanmartin (MVC) se establece, de común acuerdo, las condiciones de pago y eliminación de la cláusula de multas, tal como se indica en la imagen el correo. Anexo documento ***N°6.***

RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yu...

Responder | Responder a todos | Reenviar

omelo@coelcha.cl
Para 'David Sanmartin'
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; 'ConexionesChile'; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff'; 'María Fernanda Brahm Morales'; 'Nicolás Morales'

martes 04-05-2021 16:15

ESTADOS DE PAGO.xlsx
Archivo .xlsx

BORRADOR Contrato Conexion Yungay II.docx
Archivo .docx

David:
Según lo conversado en reunión del día de hoy, adjunto borrador de contrato con nuestras observaciones. Entre estas destacan
1.- Se elimina clausula de las multas.
2.- Forma de pago se debe adecuar a lo conversado el día de hoy.

Tambien encontraras planilla Excel, con forma de pago que, debe incluir la Orden de Compra.

Atento a tus consultas,

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Chamiza Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103

www.coelcha.cl

De: David Sanmartin [mailto:dsanmartin@sun.co]
Enviado el: lunes, 3 de mayo de 2021 16:20
Para: omelo@coelcha.cl; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff' <jvergara@agycia.cl>; 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado Oscar,

Conforme lo conversado telefónicamente, quedamos a la espera de recibir vuestra confirmación para poder emitir la Orden de Compra correspondiente.

Recibid un cordial saludo,
Atte.

Posteriormente esta Cooperativa intenta, en reiteradas ocasiones contactar telefónicamente a Sr. David Sanmartin, para avanzar con la revisión del Contrato de Obras, no recibiendo respuesta por parte de MVC. Finalmente, el 20 de mayo de 2021, MVC hace envío de una nueva revisión, luego de 16 días sin manifestar su intención de continuar con el proceso de firma del documento. En la imagen siguiente se muestra el correo remitido por MVC. Anexo documento ***N°7.***

RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yu...

Responder | Responder a todos | Reenviar

David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
Para omelo@coelcha.cl
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; ConexionesChile; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff'; 'María Fernanda Brahm Morales'; Nicolás Morales

jueves 20-05-2021 5:32

210520_Contrato de Conexión - Yungay II_v2.docx
Archivo .docx

Estimados,

Adjuntamos el contrato con las observaciones conversadas.

Cualquier cosa estamos disponibles.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartin
Business Development Director

T: +56 962 974 262
dsanmartin@sun.co

Goya 6, Planta 2
28001 Madrid, Spain
www.sun.co

SUNCO. CAPITAL

5. *Pago de las obras adicionales.*

MVC propone enviar la Orden de Compra adjunta, con el fin de extender la vigencia del ICC, en el entendido que este documento sería el hito que marca el inicio de la ejecución de las Obras Adicionales por parte de esta Cooperativa. Anexo documento ***N°8.***

RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yu...

Responder | Responder a todos | Reenviar

omelo@coelcha.cl
Para 'David Sanmartin'
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; 'ConexionesChile'; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff'; 'María Fernanda Brahm Morales'; 'Nicolás Morales'; pbustos@coelcha.cl
lunes 14-06-2021 9:57

Señor
David San Martin
PMGD Yungay II
Presente.

De nuestra consideración:
En relación a trabajos de reforzamiento de nuestra línea troncal Cholguan-Yungay, por construcción de PMGD Yungay II, venimos en informar que el día viernes 11 de junio de 2021, se acredito el pago del 4 [%] del monto del contrato.
Por tanto y según lo acordado, a contar del día de hoy 14-06-2021, comienza a regir el plazo de ejecución de las obras.

Atentamente,

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 180. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

6. *Vigencia del ICC y obras adicionales.*

En relación con la vigencia del ICC, el artículo 5° transitorio contenido en el Decreto 88 establece que los Interesados deberán presentar, a la Distribuidora, la resolución de la Comisión que señale que el proyecto PMGD se encuentra declarado en construcción, indicando que esta resolución deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia del ICC.

A la fecha MVC no ha hecho efectiva esta disposición, por lo que esta Cooperativa entiende que el PMGD no se encuentra declarado en construcción.

7. *Anexos del Contrato.*

En el contrato se solicitan a MVC los siguientes anexos:

- *Plano Funcional de la Central, indicando el conexionado y funciones de las protecciones.*
- *Plano de Planta de la Central.*
- *Ajustes de Protecciones.*
- *Protocolo de Operación y Coordinación.*
- *Diagrama Unilineal de Conexión del PMGD al Sistema de Distribución.*

Los anexos solicitados son requeridos por esta Cooperativa, con el fin de contar con los respaldos técnicos asociados al PMGD. A la fecha estos anexos no han sido remitidos por parte de MVC, cuestión que resulta relevante en relación al ejemplar de contrato de 25 de mayo de 2021 que alude la reclamante en su presentación.

8. *Cronograma de ejecución de obras.*

*El cronograma de ejecución de las obras entregado en fecha 06 de noviembre de 2019 (anexo documento **N°9**) contemplaba la ejecución de las obras en 21 semanas, en esa fecha se estableció dicho periodo porque no existían las complicaciones que hoy en día existen por la pandemia provocada por el Covid 19, como las contingencias derivadas del oportuno suministro de materiales, como es de público conocimiento. Es por esa razón que el plazo de ejecución de las obras en el contrato no coincide con el enviado junto al ICC. En el Contrato de Obras se establece un plazo de ejecución de obras de 240 días (34 semanas) debido a los retrasos experimentados a causa de las circunstancias ya referidas. Es más, **esta es una materia que hasta la fecha se encuentra controvertida entre las partes** y sobre la cual no hay consenso que pueda reflejarse en un contrato, bastando para acreditar lo anterior, las notas puestas por la reclamante en su correo del 25 de mayo de 2021.*

En consecuencia, Coelcha, no ha incurrido en actuación u omisión alguna como las indicadas por la reclamante, solicitando que ella sea desestimada en todas sus partes.

9. *Respecto del Desarrollo de las Conversaciones y Negociaciones con MVC.*

Respecto de las negociaciones y conversaciones entre Coelcha y MVC, estas se han desarrollado por medio de correos electrónicos, conferencias en forma telemática e intercambios de documentos, anexo documento N°10.

Al efecto, se inserta un cuadro que muestra los principales intercambios de correos entre las partes relativos a los diversos aspectos en relación tanto respecto de la ejecución de las obras como del contrato de conexión.

Fecha	Empresa	Actividad
17/03/2021	MVC	Solicita contactarse para avanzar con el contrato
19/03/2021	Coelcha	Responde programando reunión para el jueves 25 de marzo a las 09:00 horas
19/03/2021	MVC	Confirma fecha de la reunión
25/03/2021	MVC -Coelcha	Se realiza la reunión agendada
08/04/2021	MVC	Solicita el Contrato de Obras
09/04/2021	Coelcha	Responde, el contrato lo está revisando los asesores legales
19/04/2021	MVC	Consulta, la fecha de entrega del contrato
19/04/2021	Coelcha	Responde, el contrato lo está revisando los asesores legales
23/04/2021	Coelcha	envía primera versión del contrato
29/04/2021	MVC	envía el contrato con observaciones
29/04/2021	MVC	envía nuevamente el contrato con observaciones
30/04/2021	MVC	Solicita reunión
30/04/2021	Coelcha	Responde programando reunión para el 04 de mayo 2021
30/04/2021	MVC	Solicita cambiar la fecha de la reunión
01/05/2021	MVC	Insiste con adelantar la reunión
03/05/2021	MVC	Confirma conversación telefónica
04/05/2021	Coelcha	Confirma horario de reunión para ratificar lo conversado teléfono
04/05/2021	MVC	Solicita el link de la reunión
04/05/2021	Coelcha	Se envía el link de la reunión
04/05/2021	Coelcha	Después de la reunión se envía el contrato junto a Excel con los estados de pago
05/05/2021	MVC	Envía orden de compra
20/05/2021	MVC	Envía contrato con observaciones
14/06/2021	Coelcha	Confirma pago del 4% del total de las obras realizado en fecha 11-06-2021
23/06/2021	MVC	Solicita reunión
29/06/2021	MVC	Vuelve a solicita reunión
30/06/2021	Coelcha	Asesor legal responde a las observaciones del contrato

Por otra parte, en relación al texto de los contratos, cabe hacer presente que como lo dice la reclamante en relación al segundo borrador de contrato en la página 20 de su reclamo, el ejemplar enviado por mi representada con fecha 4 de mayo de 2021 a la fecha de interposición del reclamo, "el interesado" aún se encontraba estudiando su texto, habiendo constatado mi representada que las observaciones efectuadas por la reclamante conforme la conversación telemática sostenida el día 23 del presente con don Nicolás Morales representante de ésta, se refieren al plazo de ejecución de las obras, las que, como se ha dicho, no han sido zanjadas.

10. *Respecto del Contenido de los Borradores de Contrato.*

La reclamante sostiene que los borradores de contrato remitidos por mi representada no cumplirían con las condiciones exigidas por el artículo 58° del D.S. N°88, conforme al cual: "Las Empresas Distribuidoras deberán disponer de un modelo de Contrato de conexión que deberá contener al menos las siguientes menciones: identificación de las partes, esto es, el propietario u operador del PMGD y la Empresa Distribuidora; ii) Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del PMGD; iii) Ubicación del empalme; iv) Fecha de conexión del PMGD; v) Causales de término anticipado o resolución del contrato de conexión; vi) Vigencia del contrato; y vii) Medio de comunicación acordado."

Pues bien, el borrador remitido por mi representada a la reclamante, Anexo documento N°4, cumple a cabalidad con las exigencias normativas como pasa a demostrarse:

A. ***Identificación de las partes:*** *"comparecen por una parte, la **COOPERATIVA ELECTRICA CHARRUA LIMITADA** en adelante **COELCHA**, persona jurídica, concesionaria de distribución de energía eléctrica, Rol Único Tributario número ochenta millones doscientos treinta y ocho mil guion tres, representada por su Gerente General, don BORIS LUDGARDO FIGUEROA HENRIQUEZ, chileno, cedula nacional de identidad número diez millones seiscientos treinta y uno mil doscientos treinta y cuatro guion seis, ambos domiciliados en la ciudad de Monte Águila, calle Osvaldo Cruz Muñoz número ciento sesenta y por otra parte, la compañía **MVC SOLAR 17 SpA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número76.864.166-8, representada por su Representante Legal don JOSÉ LUCIANO CRUZ MORANDÉ, de nacionalidad chilena, cédula de identidad número 13.257.186-4, ambos domiciliados en Avenida Barros Errázuriz 1954, piso 18, Santiago de Chile."*

B. ***Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del PMGD:*** *"1.1. COELCHA, es titular de la concesión de distribución de energía eléctrica que le fuera otorgada por Decreto N°541 de fecha 14 de octubre de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El área de concesión comprende sobre 3.000 km de líneas en diversas comunas de la región de Biobío y Ñuble incluyendo entre otras zonas, aquél constituido por la línea de media tensión trifásica, nivel de voltaje 13,2 KV, denominada Línea Troncal CHOLGUAN – YUNGAY. **1.2.** La distribución de energía eléctrica que realiza COELCHA, lo hace a través de esta línea de distribución de media tensión trifásica, nivel de voltaje 13,2 KV, denominada Línea Troncal Cholguán – Yungay, la que se denominará para efectos de este contrato como Línea Troncal Cholguán-Yungay… 1.4. **MVC SOLAR 17 SpA** se constituyó con el objeto construir y operar un Pequeño Medio de Generación Distribuida, en adelante PMGD Yungay II, conformado por un Parque Fotovoltaico con una potencia neta a inyectar no superior a nueve mega watt (9 MW), denominado para efectos de este contrato como "PMGD Yungay II", en adelante e indistintamente "PMGD Yungay II".*

C. ***Ubicación del Empalme:*** *"**1.5.** MVC SOLAR 17 SpA utilizará la Línea Troncal Cholguán – Yungay para la evacuación de energía y potencia producida por el PMGD Yungay II, cumpliendo con las exigencias y condiciones establecidas en este contrato como en la legislación que le resulte aplicable. Dicha utilización, está sujeta a la ejecución de las modificaciones y adaptaciones que son a su vez objeto del presente contrato, las cuales se encuentran circunscritas al tramo de troncal 13.2 KV entre el Poste Placa N°10350, como punto de conexión a las redes de COELCHA ubicado en sector El Chacay, y el Poste Placa N° 31129, ubicada en la cabecera del Alimentador Yungay, como punto de ingreso al SEN en Subestación Primaria Cholguán 220/13.2 KV."*

D. ***Fecha de Conexión del PMGD:*** *Al respecto, como bien lo reconoce la reclamante, la ejecución de las obras es el presupuesto esencial para la conexión y, como se ha indicado, no existe acuerdo entre las partes respecto del plazo de ejecución de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que de acuerdo a la cláusula séptima del borrador de contrato: "**DURACION DE LAS OBRAS**. La ejecución de las obras se iniciará 30 días corridos después de caucionado el pago definido en el Punto A de la cláusula sexta y a partir de esa fecha tendrán una duración de 240 días corridos. Sin embargo, el plazo antes referido se prorrogará de pleno derecho por causa de lluvias temporales u otros eventos o por actos de la autoridad que impidan el normal desplazamiento de materiales o de personal a las obras."*

No obstante, las observaciones efectuadas por MVC, lo cierto es que la forma de pago del precio de las obras se estructuró a partir de dicho plazo, siendo la modalidad de pago, la siguiente:

- *Pie: Contra Orden de Compra por 4[%] del monto del contrato*

Fecha emisión de Orden de Compra: 05-05-2021.
Fecha de Pago Orden de Compra: 11-06-2021.
Fecha Inicio Proceso de construcción: 12-07-2021.

- *Pago de obtención de permisos: 36 [%] del monto del contrato, que las partes estimaron en 90 días.*

- *Se establecieron 8 estados de pago mensuales, contra avance de obras.*

Según la fecha de pago de Orden de Compra (12-06-21), los 240 días establecidos en borrador de contrato comienzan a regir el 12-07-21; por tanto, es posible establecer que la fecha de término de las Obras Adicionales es el ***12 de marzo de 2022.***

E. ***Causales de Término Anticipado del Contrato:*** *"Sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato a las partes, constituirá además causales suficientes de terminación del presente contrato las siguientes:*

a) La insolvencia de cualquiera de las partes, hubiera o no sido declarada judicialmente o el inicio de cualquier proceso establecido en la ley N° 20.720 respecto de cualquiera de las partes.

b) La cesión a cualquier título del presente contrato a terceros sin contar con autorización de la otra parte, con excepción de lo establecido en la CLÁUSULA UNDÉCIMA.

c) La constitución de gravámenes de cualquier naturaleza sobre bienes o derechos de cualquiera de las partes y que pudieren a su vez afectar el ejercicio de los derechos de la otra respecto de los bienes o derechos que a su vez sea titular.

d) El incumplimiento de la obligación de indemnidad respecto de COELCHA establecida en el presente contrato.

e) Todo acto u omisión imputable a MVC SOLAR 17 SpA o a sus directivos o dependientes, que impida, perturbe o restrinjan los derechos de que es titular COELCHA sobre los bienes y derechos de que es titular y que son materia del presente contrato."

F. ***Vigencia del Contrato:*** *"El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida, regirá desde la fecha indicada en este instrumento y mientras el PMGD se encuentre en explotación y operación en condiciones adecuadas para los fines indicados en la cláusula primera."*

G. ***Medios de Comunicación Acordados:*** *Coelcha ha cumplido sobradamente con la entrega Medios de Comunicación Acordados, los cuales se incluyen en el borrador de contrato original con fecha* ***24 de agosto de 2018****, el cual fue recibido en el formulario 4 por doña Verónica Bravari, representante de la titular del proyecto la empresa* ***Deep Solar****. Lo anterior consta del anexo documento* ***N°1****.*

En conclusión, esta parte no puede sino reconocer que la relación con MVC no ha sido lo fluida y cordial como si lo ha sido con los restantes proyectos en los cuales Coelcha ha llegado a muy buen término para todas las partes. Pero muy distinto es llegar al nivel de imputarle a la contraria las negligencias y retardos que por este acto se contestan."

5° Que mediante carta ingresada a esta Superintendencia con N°114187, de fecha 26 de agosto de 2021, MVC Solar 17 SpA presentó nuevos antecedentes a la controversia, Al respecto, señala lo siguiente:

"(…) Tal como consta en el presente expediente administrativo, con fecha 5 de mayo de 2021, MVC 17 presentó ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante, "SEC" o "Superintendencia") una controversia en contra de Cooperativa Eléctrica Charrúa Limitada (en adelante, "Coelcha", "Distribuidora" o "Empresa Distribuidora"), la que fue ingresada bajo el OP N°114187 (en adelante, la "Controversia"). Esta Controversia tiene como fundamento (1) la dilación injustificada por parte de Coelcha de la entrega del contrato de conexión y operación (en adelante, el "Contrato de Conexión y Operación", "Contrato de Conexión" o el "Contrato") y (2) que los borradores entregados del Contrato por la Empresa Distribuidora no cumplen con las normativas aplicables ni con los criterios entregados en los recientes pronunciamientos de esta Superintendencia.

Con fecha 24 de junio de 2021, MVC 17 presentó nuevos antecedentes en el presente expediente administrativo con el objeto de ponerlos bajo vuestro conocimiento para la correcta resolución de esta Controversia.

Con fecha 9 de julio de 2021, la SEC informó de la admisibilidad de la Controversia, dando traslado a la Empresa Distribuidora para que esta presente un informe sobre la materia objeto de la misma.

Con fecha 26 de julio de 2021, Coelcha evacuó el informe solicitado por esta Superintendencia por medio de la carta CHA/266/2021 (en adelante, el "Informe"), siendo el interesado informado de dicha presentación el día 19 de agosto de 2021.

En virtud del principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10° de la ley N°19.880[26] sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, por medio de esta presentación venimos en deducir nuestra respuesta frente a los principales puntos señalados por Coelcha en su Informe.

I. ENTREGA DE BORRADOR DE CONTRATO DEL AÑO 2018 EN CONJUNTO CON FORMULARIO 4

Como parte de los principales argumentos sostenidos por Coelcha en su Informe encontramos la errada afirmación de que la Empresa Distribuidora habría cumplido con su obligación legal de entregar oportunamente un Contrato de Operación y Conexión[27] para la suscripción de las partes "sobradamente con la entrega del borrador de contrato original con fecha 24.08.2018, el cual fue recibido en el formulario 4"[28].

La aspiración de Coelcha de aparentar el supuesto cumplimiento de la obligación objeto de esta controversia, consistente en la entrega oportuna de un Contrato de Conexión y Operación que regule los derechos y obligaciones de las partes, es del todo improcedente,

---

[26] "Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio"

*[27] Es importante considerar que bajo la vigencia del DS N°244 el único instrumento contemplado para regular los derechos y obligaciones convenidos por las partes en los procesos de conexión era el **Contrato de Conexión y Operación** el cual se encontraba definido en el artículo 6° de dicho cuerpo legal.*
*Posteriormente, y con la entrada en vigencia del DS N°88, la nueva regulación estableció una separación respecto de los instrumentos empleados para convenir los derechos y obligaciones de las partes en los procesos de conexión. De esta manera, el artículo 58° del DS N°88 contempló que junto con el ICC se entregara al Interesado, por una parte, el **Contrato de Conexión** y, por otra parte, un Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes (el que debiese entregarse firmado por el Interesado junto con su manifestación de conformidad con el ICC).*
En el caso en comento la entrega del ICC fue realizada bajo la vigencia del DS N°244 por lo cual correspondía que los derechos y obligaciones referidos a la realización de las obras adicionales fuesen regulados por el Contrato de Conexión y Operación conforme a lógica y los tiempos de la antigua regulación.

[28] Coelcha, Informe, 26 de julio de 2021.

y no se condice ni con la normativa aplicable ni con los mismos antecedentes que conforman este proceso de conexión. Este "esfuerzo" por parte de Coelcha por situar el cumplimiento de la entrega del Contrato en el año 2018 se explica en la imperiosa necesidad que tiene dicha empresa por ocultar el evidente hecho de que hasta la fecha la Distribuidora no ha podido entregar al Interesado un Contrato que pueda ser suscrito por las partes ajustándose a la normativa eléctrica aplicable, a los diferentes pronunciamientos emitidos por la SEC y a las condiciones definidas por el correspondiente Informe de Criterios de Conexión (en adelante, el "ICC").

Es imposible sostener seriamente que con la entrega del borrador adjunto al Formulario N°4 en el año 2018 la Empresa Distribuidora entendía cumplida su obligación de elaborar y entregar un Contrato de Conexión y Operación para la suscripción de las partes "que precisen y detallen los términos de su conexión y operación"[29]. En el caso en particular en comento, para ello sólo basta considerar que a dicha fecha aún la Empresa Distribuidora no realizaba los estudios técnicos de conexión (en adelante, los "EETT") ni se había emitido el respectivo ICC, por lo que era simplemente imposible elaborar un Contrato de Conexión y Operación que cumpliera con los requisitos mínimos para ser suscrito por las partes regulando sus derechos y deberes en cuanto a la conexión y posterior operación del proyecto respectivo.

Al respecto, cabe destacar que en el caso del PMGD Central Yungay II, uno de los aspectos más relevantes que se debían convenir en el Contrato de Conexión era regular las condiciones de ejecución y de pago de las obras adicionales que fueron contempladas en los EETT y el ICC. Lo anterior hace evidente que cualquier borrador de Contrato de Conexión y Operación previo a dicho informe, no tenía posibilidad alguna de que tratara esta materia.

*En este mismo sentido, el borrador del Contrato de Conexión y Operación entregado junto con el Formulario N°4, según lo establecido en el artículo 16° del DS N°244, debe ser entendido como un antecedente meramente referencial con un carácter general y cuyo objeto es principalmente informativo, el cual era entregado como parte de los antecedentes mínimos aportados por la empresas distribuidoras en dicha instancia**, pero que en ningún caso puede ser considerado como el Contrato de Conexión definitivo que sería suscrito por las partes.***

De esta forma, basta contrastar el borrador de contrato entregado por Coelcha el 24 de agosto de 2018 con el entregado finalmente el 23 de abril de 2021, para evidenciar que entre ambos contratos no existe ningún grado de consistencia, advirtiendo cláusulas diversas tanto en la forma como en el fondo. Esta comparación permite demostrar que el contrato entregado en el año 2018 tiene un objeto y finalidad absolutamente diverso al entregado el año 2021. El intento de la Distribuidora por sostener lo contrario nos parece simplemente absurdo.

A mayor abundamiento, es la propia Empresa Distribuidora quien señala en reiteradas oportunidades a inicios del año 2021 que el Contrato de Conexión se encontraba siendo elaborado por Coelcha, es más, justifican la demora en la entrega del referido documento en la revisión que estarían haciendo sus asesores legales del mismo, tal como consta en el correo de fecha 9 de abril de 2021 que acompañamos a continuación:

[Imagen en la siguiente página]

[29] *SEC, Resolución Exenta N°3.055, 28 de abril de 2014.*

De: ernc <ernc@coelcha.cl>
Enviado el: viernes, 9 de abril de 2021 14:42
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
CC: 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; vcastrop@gridie.cl; 'Alberto Sa
boris.figueroa@coelcha.cl; Iker San Sebastian <isansebastian@sun.co>; 'Santiago José Portaluppi Fernández' <sportaluppi@agycia.cl>; 'Jo
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proye

Estimado David:

Junto con saludar. El contrato de obras de refuerzo del PMGD Central Yungay II lo están revisando los asesores legales.

Saludos cordiales.
Ricardo Donoso L.
--

ENERGÍAS RENOVABLES
PMGD & NETBILLING
COELCHA

[30]

Unas semanas después de este correo, y ante una nueva instancia por parte del Interesado por recibir un borrador del Contrato de Conexión y Operación que pueda ser suscrito por las partes para iniciar la ejecución de las obras adicionales, Coelcha vuelve a señalar que el borrador del contrato seguía siendo revisado por sus abogados. Como se puede constatar claramente en el correo del 19 de abril de 2021 acompañado a continuación:

De: omelo@coelcha.cl [mailto:omelo@coelcha.cl]
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 17:48
Para: 'David Sanmartin' <dsanmartin@sun.co>; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; 'ConexionesChile' <conexioneschile@sun.co>; 'vcastrop@gridie.cl' <vcastrop@g
'boris.figueroa@coelcha.cl' <boris.figueroa@coelcha.cl>; 'Iker San Sebastian' <isansebastian@sun.co>; 'Santiago José Portaluppi Fernández' <
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto

David:
Buenas tardes.

El documento aun lo están revisando nuestros abogados.
En cuanto tenga respuesta lo envió
Atte.

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

[31]

De considerar como suficiente la entrega del borrador del Contrato de Conexión y Operación del año 2018 para efectos del cumplimiento de la obligación legal de la cual versa esta controversia cabría preguntarse ¿Cómo se puede explicar la demora de meses por parte de Coelcha en entregar un documento que supuestamente ya habría sido elaborado años antes? ¿Cómo se explica la necesidad de una prologada revisión por parte de Coelcha de un contrato que supuestamente habría sido elaborado por ella misma el año 2018? ¿Cómo es posible que ante las reiteradas solicitudes realizadas por MVC 17 de un borrador de Contrato la Distribuidora jamás hizo referencia a la versión del año 2018 de dicho instrumento?

Esta misma Superintendencia en el conjunto de resoluciones en las cuales se pronuncia sobre la oportunidad y naturaleza de este tipo de contratos jamás ha entendido como cumplida esta obligación por la entrega del borrador acompañado al Formulario N°4.

[30] *Coelcha, Correo electrónico, 9 de abril de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021.*
[31] *Coelcha, Correo electrónico, 19 de abril de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021.*

Lo cierto es que lo sostenido por Coelcha en su Informe simplemente es insostenible ante la abrumadora fuerza de los argumentos que nos llevan a rechazar tan precaria y antojadiza afirmación, y que la Empresa Distribuidora sostiene que "resulta suficiente para desestimar su reclamación"[32].

II. ENTREGA DE BORRADORES DE CONTRATOS DE CONEXIÓN, OBSERVACIONES Y ORDEN DE COMPRA EN EL AÑO 2021

1. *Sobre la entrega del primer borrador del Contrato de Conexión y las primeras observaciones*

Tal como fue presentado en el escrito que inició la Controversia -hechos que no fueron controvertidos por la Empresa Distribuidora en su Informe- MVC 17 desde inicios del año 2021 comenzó a solicitar de manera sistemática un borrador del Contrato de Conexión con el objetivo de iniciar prontamente la ejecución de las obras adicionales necesarias para la conexión del PMGD conforme a las condiciones establecidas en el ICC.

*Desde el **22 de enero de 2021**, en la reunión sostenida entre MVC 17 y Coelcha, David Sanmartín, representante del PMGD, solicitó la entrega del Contrato de Conexión por parte de la Empresa Distribuidora. A pesar de las reiteradas solicitudes posteriores a esta reunión, las que fueron descritas en nuestra presentación de controversia, la primera versión del contrato solicitado fue entregado por Coelcha a MVC 17 el viernes **23 de abril de 2021***

*El jueves **29 de abril de 2021**, MVC 17 comunicó sus observaciones al Contrato de Conexión a la Empresa Distribuidora, las cuales fueron expuestas detalladamente en nuestro escrito de Controversia. Junto con mandar nuestras observaciones, y evidenciando la improcedencia de las cláusulas propuestas por la Distribuidora, el Interesado solicitó tener una reunión con Coelcha para poder resolver oportunamente las materias controvertidas entre las partes. Tal como se constata en la siguiente imagen:*

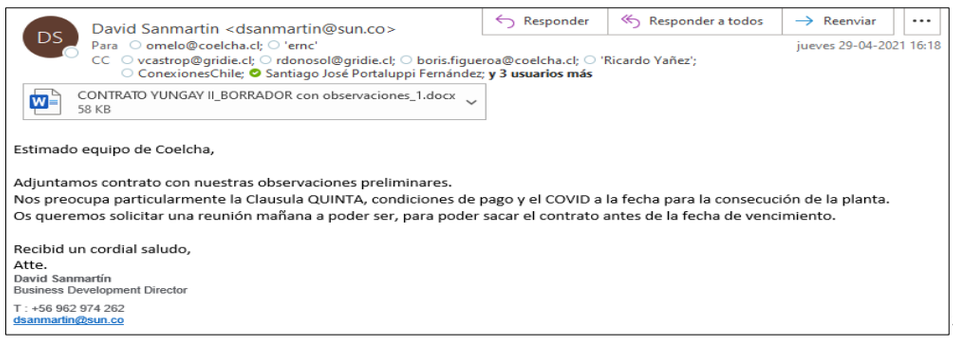
David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
Responder | Responder a todos | Reenviar
jueves 29-04-2021 16:18
Para omelo@coelcha.cl; 'ernc'
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; ConexionesChile; Santiago José Portaluppi Fernández; y 3 usuarios más
CONTRATO YUNGAY II_BORRADOR con observaciones_1.docx
58 KB

Estimado equipo de Coelcha,

Adjuntamos contrato con nuestras observaciones preliminares.
Nos preocupa particularmente la Clausula QUINTA, condiciones de pago y el COVID a la fecha para la consecución de la planta.
Os queremos solicitar una reunión mañana a poder ser, para poder sacar el contrato antes de la fecha de vencimiento.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartín
Business Development Director
T : +56 962 974 262
dsanmartin@sun.co

33

Luego de reiterar nuestra solicitud en distintos correos electrónicos, Coelcha fijó en una primera instancia la reunión solicitada para el día 4 de mayo de 2021. Ante esta respuesta, MVC 17 insistió en la necesidad de "adelantar" dicha reunión para efectos de resolver oportunamente las observaciones presentadas al primer borrador de Contrato de Conexión entregado por la Distribuidora. Lo que se evidencia en los correos acompañados a continuación:

[Imagen en la siguiente página]

[32] Coelcha, Informe, 26 de julio de 2021.
[33] MVC 17, Correo electrónico, 29 de abril de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021.

RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la so...

Responder | Responder a todos | Reenviar

David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>
Para omelo@coelcha.cl; 'ernc'
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; ConexionesChile; Santiago José Portaluppi Fernández; **y 3 usuarios más**
viernes 30-04-2021 14:33

Buenas tardes Oscar,

No podéis el lunes?. Lo digo porque el convenio debe estar firmado el miércoles. Por lo que andamos justos en este sentido.

Saludos.

De: omelo@coelcha.cl <omelo@coelcha.cl>
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 19:28
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff' <jvergara@agycia.cl>; 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

David.
Buen día.
Espero te encuentres bien, junto a toda la familia.

Reunión el día martes 04-05-21, a las 15 Hr.
Estoy generando invitación por zoom.

Atte.

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras

34

2. *<u>Sobre las negociaciones de las partes, el convenio de pago y la suscripción de la Orden de Compra</u>*

Sin perjuicio de las insistencias de MVC 17 por adelantar el encuentro entre las partes, el martes 4 de mayo de 2021 se sostuvo una reunión para tratar las observaciones realizadas por el Interesado y de ser posible suscribir el Contrato de Conexión.

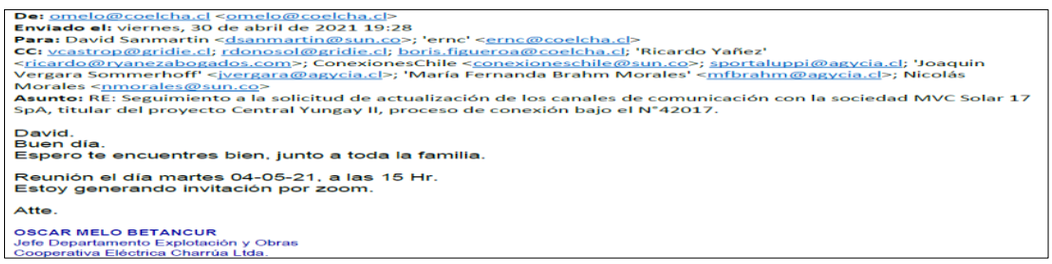
De: omelo@coelcha.cl <omelo@coelcha.cl>
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 19:28
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; 'ernc' <ernc@coelcha.cl>
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; sportaluppi@agycia.cl; 'Joaquin Vergara Sommerhoff' <jvergara@agycia.cl>; 'María Fernanda Brahm Morales' <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

David.
Buen día.
Espero te encuentres bien, junto a toda la familia.

Reunión el día martes 04-05-21, a las 15 Hr.
Estoy generando invitación por zoom.

Atte.

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.

35

En esta reunión las partes llegaron a un importante acuerdo respecto a las condiciones de pago de las obras adicionales que debía ejecutar la Empresa Distribuidora, y cuyo costo debía cubrir el PMGD. En este punto, debemos recordar que en el primer borrador de Contrato, Coelcha, no ofrecía ninguna metodología de pago respecto de la ejecución de dichas obras. Asimismo, en dicha reunión MVC 17 accedió a la solicitud de la Distribuidora de eliminar la cláusula que contemplaba las medidas compensatorias por el no cumplimiento de los plazos establecidos en la ejecución de las obras contratadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en la reunión no se pudo aclarar los otros puntos observados a la primera versión del Contrato de Conexión de fecha 23 de abril de 2021 (ej. la ampliación injustificada de los plazo de las obras adicionales o la omisión en la entrega de ciertos anexos por parte de Coelcha) lo que imposibilitaba suscribir dicho contrato. Fue en este contexto que MVC 17 propuso suscribir una Orden de Compra (en adelante, la "OC") como una forma de que las partes contaran, a lo menos, con un convenio de pago que asegurase el pronto inicio de la ejecución de las obras adicionales. Por su parte, la Empresa Distribuidora se comprometía a responder nuestras observaciones en el menor plazo posible.

[34] *MVC 17, Correo electrónico, 30 de abril de 2021/Coelcha, Correo electrónico, 30 de abril de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021.*
[35] *Coelcha, Correo electrónico, 4 de mayo de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021.*

Fue en la tarde de ese mismo día, después de concluida la reunión entre las partes, que la Empresa Distribuidora entregó al Interesado una segunda versión del borrador del Contrato de Conexión y un Excel "con la forma de pago que, debe incluir la Orden de Compra".

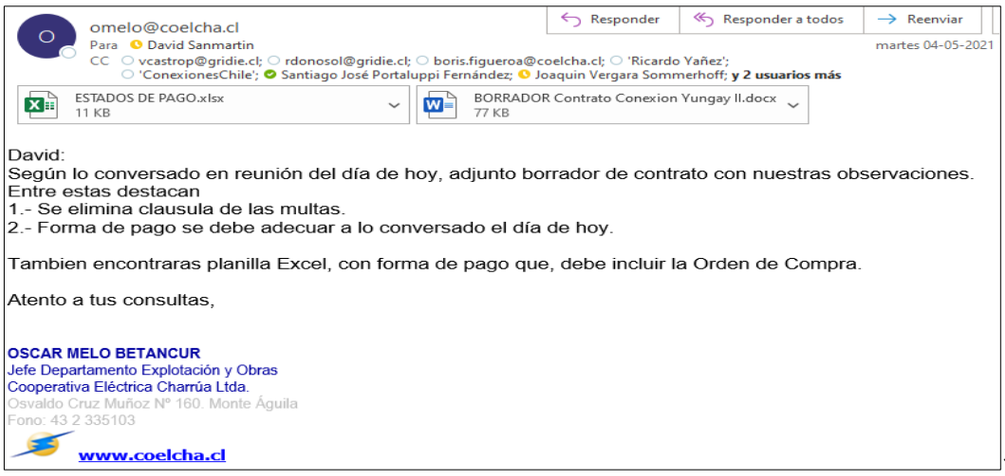
omelo@coelcha.cl
Responder | Responder a todos | Reenviar
Para David Sanmartin
martes 04-05-2021
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; 'ConexionesChile'; Santiago José Portaluppi Fernández; Joaquin Vergara Sommerhoff; **y 2 usuarios más**
ESTADOS DE PAGO.xlsx 11 KB
BORRADOR Contrato Conexion Yungay II.docx 77 KB

David:
Según lo conversado en reunión del día de hoy, adjunto borrador de contrato con nuestras observaciones.
Entre estas destacan
1.- Se elimina clausula de las multas.
2.- Forma de pago se debe adecuar a lo conversado el día de hoy.

Tambien encontraras planilla Excel, con forma de pago que, debe incluir la Orden de Compra.

Atento a tus consultas,

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras
Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
Osvaldo Cruz Muñoz Nº 160. Monte Águila
Fono: 43 2 335103
www.coelcha.cl

[36]

De esta forma, la OC fue un instrumento de ultima ratio propuesto por el Interesado para poder dar inicio a la ejecución de las obras adicionales obligándose al pago de las mimas mientras se trabajaba de resolver las materias controvertidas del borrador del Contrato de Conexión.

Así fue como, según lo convenido por las partes, el día 5 de mayo de 2021 el Interesado acompañó una orden de compra que recogiera las condiciones de pago propuestas por la Empresa Distribuidora, y solicitando que se diera comienzo a la ejecución de las obras de la forma que había sido convenido en la reunión del día anterior. De esta forma, mediante la OC, MVC 17 se comprometió al pago de las Obras Adicionales, y, conforme al contenido de la misma suscrito por Coelcha, la Empresa Distribuidora se comprometió a dar iniciar las mismas con igual fecha. Lo anteriormente señalado consta en el siguiente correo electrónico:

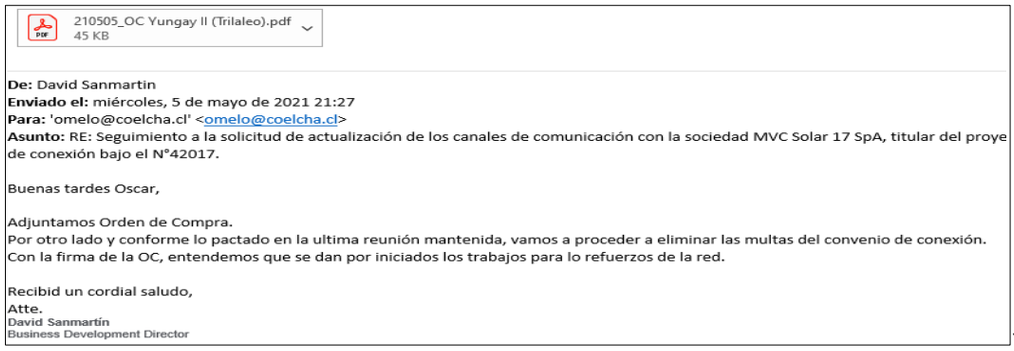
210505_OC Yungay II (Trilaleo).pdf 45 KB

De: David Sanmartin
Enviado el: miércoles, 5 de mayo de 2021 21:27
Para: 'omelo@coelcha.cl' <omelo@coelcha.cl>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proye de conexión bajo el N°42017.

Buenas tardes Oscar,

Adjuntamos Orden de Compra.
Por otro lado y conforme lo pactado en la ultima reunión mantenida, vamos a proceder a eliminar las multas del convenio de conexión.
Con la firma de la OC, entendemos que se dan por iniciados los trabajos para lo refuerzos de la red.

Recibid un cordial saludo,
Atte.
David Sanmartín
Business Development Director

[37]

*En este punto debemos aclarar que **jamás MVC 17 pretendió reemplazar la suscripción del Contrato de Conexión por la OC como equivocadamente sostiene Coelcha en su escrito.** Lo anterior consta en los correos electrónicos y todos los antecedentes acompañados en este expediente administrativo. Por el contrario, el mismo contenido de la OC, propuesto por MVC 17, obligaba a que "el convenio de conexión, a satisfacción de las partes, debe firmarse en el menor tiempo posible"[38].*

[36] *Coelcha, Correo electrónico, 4 de mayo de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de complementación de controversia de fecha 24 de junio de 2021.*
[37] *MVC 17, Correo electrónico, 5 de mayo de 2021*
[38] *OC, 6 de mayo de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de complementación de controversia de fecha 24 de junio de 2021.*

*Asimismo, se debe aclarar que los porcentajes de pago indicados en la **OC no son los propuestos por MVC 17**, sino los indicados por la misma Coelcha quien acompañó en el correo antes citado un documento denominado "Estados de Pago.xlsx" en el que indicaba al Interesado precisamente las condiciones de pago que quería se incluyeran en la OC.*

Finalmente, cabe señalar en razón del referido convenio de pago la Empresa Distribuidora emitió la Factura N°220804 de fecha 14 de mayo de 2021 por un monto total de $22.241.747[39], suma que fue pagada en su totalidad por MVC 17 dentro del plazo de pago establecido por las partes.

3. Sobre las graves deficiencias del segundo borrador de Contrato de Conexión y las observaciones realizadas al mismo

*Conforme a lo señalado en el numeral anterior, con fecha 4 de mayo de 2021, la Empresa Distribuidora entregó al Interesado una segunda versión del borrador de Contrato de Conexión en la cual **supuestamente** se respondían a nuestras primeras observaciones al Contrato, lo que, como esta Superintendencia podrá fácilmente constatar, no es cierto, y por el contrario **el Contrato entregado no respondió a ninguna de las observaciones presentadas por el Interesado**.*

*En los hechos, lo único que fue entregado por la Empresa Distribuidora en el segundo borrador de Contrato de Conexión, fue un documento en el que eliminó la cláusula de las multas por retrasos injustificados en la construcción de las obras adicionales pero que no respondía **ninguna** de las observaciones planteadas.*

Lo anterior da cuenta de la nula gestión de la Distribuidora respecto de solucionar las observaciones aún pendientes que impedían suscribir el Contrato de Conexión elaborado por Coelcha. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que el segundo borrador del Contrato de Conexión no responde ninguna de las observaciones planteadas por el Interesado, a continuación profundizaremos respecto al tratamiento dado por la Distribuidora a tres de las observaciones que nos parecen especialmente graves:

3.1. Aumento de los plazos propuestos por Coelcha en la ejecución de las obras adicionales:

*La segunda versión del borrador del Contrato no solo no responde a nuestras observaciones, sino que incluso **incrementa las deficiencias observadas por el PMGD**, aumentando por **segunda vez** los plazos de ejecución de las obras adicionales señalados en el ICC **sin entregar justificación alguna en la materia**.*

En el Informe, la Empresa Distribuidora sostiene que el referido aumento se debe a hechos públicos y notorios como el Covid-19 y la contingencia derivada del oportuno suministro de materiales. Hay que aclarar a vuestra Superintendencia que en ninguno de los borradores de Contratos, ni menos en las reuniones sostenidas entre las partes, se nos entregó esa información ni se hizo referencia a la eventual contingencia que justificaría la modificación de los referidos plazos.

*Nos llama poderosamente la atención que en el Informe, la Empresa Distribuidora solo reconoce el **primer aumento** en el plazo de la ejecución de las obras adicionales a 240 días en el primer borrador de Contrato de Conexión de 23 de abril de 2021, pero no hacen mención alguna respecto al **segundo aumento** de plazo de **270 días** propuesto en el segundo borrador de Contrato de Conexión de fecha 4 de mayo de 2021, ni mucho menos*

[39] *Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de complementación de controversia de fecha 24 de junio de 2021.*

acompaña antecedentes objetivos que respalden la necesidad de realizar dichos cambios unilaterales a las condiciones establecidas en el ICC.

Documento	Plazo propuesto	Diferencia
Cronograma de ejecución de Obras Adicionales del ICC	21 semanas (equivalente a 147 días)	0
1° Borrador de Contrato de Conexión enviado por Coelcha del 23 de abril 2021	240 días	**+93 días**
2° Borrador de Contrato de Conexión enviado por Coelcha del 4 de mayo de 2021	270 días	**+123 días**

40

*El segundo aumento injustificado en los plazos de ejecución de las obras adicionales, denunciado por MVC 17, podrá ser constatado fácilmente por esta Superintendencia al revisar la página 7, Cláusula Séptima, de la segunda versión del Contrato enviado por Coelcha[41], en el que se destacan los cambios introducidos por la Distribuidora, particularmente por el señor Boris Figueroa, quien no solo no responde a la observación realizada por MVC 17 sino que además modifica nuevamente el plazo de ejecución de las obras pasando de 240 a 270 días **sin indicar justificación alguna al respecto**, como se desprende del extracto del Contrato acompañado a continuación:*

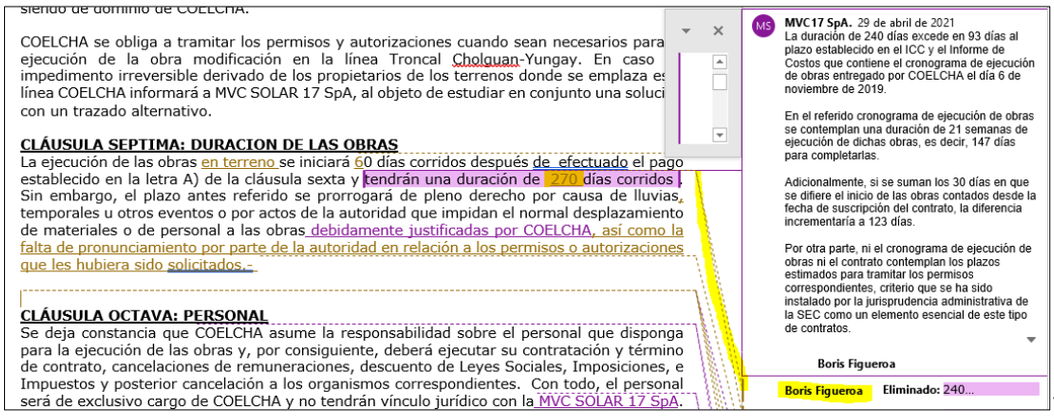
siendo de dominio de COELCHA.

COELCHA se obliga a tramitar los permisos y autorizaciones cuando sean necesarios para ejecución de la obra modificación en la línea Troncal Cholguan-Yungay. En caso impedimento irreversible derivado de los propietarios de los terrenos donde se emplaza es línea COELCHA informará a MVC SOLAR 17 SpA, al objeto de estudiar en conjunto una soluci con un trazado alternativo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras en terreno se iniciará 60 días corridos después de efectuado el pago establecido en la letra A) de la cláusula sexta y tendrán una duración de 270 días corridos. Sin embargo, el plazo antes referido se prorrogará de pleno derecho por causa de lluvias, temporales u otros eventos o por actos de la autoridad que impidan el normal desplazamiento de materiales o de personal a las obras debidamente justificadas por COELCHA, así como la falta de pronunciamiento por parte de la autoridad en relación a los permisos o autorizaciones que les hubiera sido solicitados.-

CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL

Se deja constancia que COELCHA asume la responsabilidad sobre el personal que disponga para la ejecución de las obras y, por consiguiente, deberá ejecutar su contratación y término de contrato, cancelaciones de remuneraciones, descuento de Leyes Sociales, Imposiciones, e Impuestos y posterior cancelación a los organismos correspondientes. Con todo, el personal será de exclusivo cargo de COELCHA y no tendrán vínculo jurídico con la MVC SOLAR 17 SpA.

MS **MVC17 SpA.** 29 de abril de 2021
La duración de 240 días excede en 93 días al plazo establecido en el ICC y el Informe de Costos que contiene el cronograma de ejecución de obras entregado por COELCHA el día 6 de noviembre de 2019.

En el referido cronograma de ejecución de obras se contemplan una duración de 21 semanas de ejecución de dichas obras, es decir, 147 días para completarlas.

Adicionalmente, si se suman los 30 días en que se difiere el inicio de las obras contados desde la fecha de suscripción del contrato, la diferencia incrementaría a 123 días.

Por otra parte, ni el cronograma de ejecución de obras ni el contrato contemplan los plazos estimados para tramitar los permisos correspondientes, criterio que se ha sido instalado por la jurisprudencia administrativa de la SEC como un elemento esencial de este tipo de contratos.

Boris Figueroa

Boris Figueroa Eliminado: 240...

42

Respecto de este segundo aumento en los plazos de ejecución de las obras adicionales la Empresa Distribuidora guarda un silencio absoluto en su Informe.

*Si bien ya era un hecho grave que el cronograma de ejecución de obras adicionales del ICC al primer borrador de Contrato haya experimentado un aumento injustificado de **93 días**, sorprende en demasía que en menos de dos semanas -las que median entre el primer y segundo borrador enviados por la Empresa Distribuidora- Coelcha nuevamente, de manera unilateral y sin entregar razón alguna, aumente el plazo de ejecución en otros **30 días adicionales.***

*Es importante recordar que como lo ha señalado claramente esta Superintendencia "una vez **emitido el ICC, su contenido debe ser considerado y respetado** con el fin de desarrollar el proyecto y generar el contrato de ejecución de obras adicionales (…), **no pudiendo la concesionaria desconocer unilateralmente el ICC válidamente emitido y***

40 Tabla que grafica los reiterados aumentos en los plazos de ejecución de las obras adicionales conforme al ICC, primer borrador de Contrato de Conexión y segundo borrador del Contrato de Conexión
41 Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de complementación de controversia de fecha 24 de junio de 2021
42 Coelcha, Observaciones al contrato de observado por MVC 17 presentado el 29 de abril de 2021, 4 de mayo de 2021. Lo destacado en amarillo es nuestro.

aceptado *por el PMGD"[43]. Por tanto, la pretensión de Coelcha respecto a su supuesta facultad para modificar unilateralmente las condiciones establecidas en el ICC sin ningún tipo de justificación es del todo improcedente y contraviene la normativa eléctrica aplicable.*

Queremos hacer presente a esta Superintendencia que hasta la fecha de la notificación del Informe, esta parte jamás tuvo conocimiento de las aparentes razones que justificarían los aumentos en los plazos de ejecución de las obras adicionales impuestos unilateralmente por Coelcha, ya que es la primera vez que la Distribuidora viene a intentar de justificar, aunque sea de manera meramente genérica y sin prueba alguna, los reiterados aumentos en los referidos plazos.

Reiteramos que en ningún correo o en las supuestas "respuestas" a nuestras observaciones, la Empresa Distribuidora señaló la razón por la cual había aumentado en dos oportunidades seguidas el plazo de implementación de las obras en las redes de distribución.

La aparente justificación entregada por Coelcha en su Informe dicen relación con hechos públicos y notorios debido al Covid-19 "como" la contingencia derivada del oportuno suministro de materiales.

De lo expuesto en el Informe se puede advertir que la supuesta "justificación" de tres líneas detrás de los ***reiterados*** *aumentos en los plazos de ejecución de las obras adicionales es manifiestamente vaga e insuficiente conforme a los estándares establecidos por la SEC para la acreditación de situaciones extraordinarias que respalden cambios en las condiciones del ICC. En el caso de Coelcha la aparente "justificación" carece de cualquier tipo de cita o antecedente que permita acreditar la situación extraordinaria alegada por la concesionaria para no respetar el ICC, y menos que nos permita reconocer la pertinencia de sus efectos y alcance sobre los tiempos de ejecución de las obras comprometidas en el ICC.*

Esta Superintendencia ha señalado en reiteradas oportunidades la necesidad de que quienes aleguen situaciones extraordinarias o de fuerza mayor -como lo es la modificación de las condiciones del ICC- deben aportar antecedes que respalden sus dichos. De esta forma, la autoridad ha señalado que "sin perjuicio de reconocer la crisis sanitaria que enfrenta el país y que originó la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, esta Superintendencia considera que, ***en base a los antecedentes acompañados, no se acredita suficientemente que esta situación extraordinaria haya generado la imposibilidad de parte del reclamante en desarrollar su proyecto*** *(…)"[44]. Por tanto, no es suficiente para las empresas concesionarias hacer referencia de manera general a la situación de emergencia sanitaria para poder modificar unilateralmente las condiciones garantizadas en el ICC.*

En este sentido, otra reciente resolución de esta Superintendencia recordó que al alegar situaciones excepcionales "no basta con acreditar la ocurrencia de la Pandemia, ya que esos son hechos notorios y de público conocimiento, sino que debe acreditar específicamente es cómo esa circunstancia ocasionó los efectos que se describen". En este caso Coelcha debiese acreditar cómo la pandemia justificaría en el caso en concreto un aumento de 123 días adicionales -al señalado en el ICC- en la ejecución de las obras adicionales.

Así, aun considerando que fue en el Informe la primera vez que MVC 17 conoció de las razones detrás de los reiterados aumentos de plazos en la ejecución de las obras adicionales por parte de Coelcha, el indicar que producto de la pandemia y la falta de oportuno suministro de materiales se va a producir un aumento de plazo respecto del

[43] *SEC, Resolución Exenta N°24.951, 31 de julio de 2018. Lo destacado es nuestro.*
[44] *SEC, Resolución Exenta N°33.061, 6 de agosto de 2020. El destacado es nuestro.*

indicado en el ICC, no es razón suficiente para la autoridad eléctrica, ya que se debe argumentar cómo dichos factores inciden en el aumento del plazo, y cómo han sido calculados los nuevos plazos que, cabe recordar, en menos de las dos semanas aumentó en un mes adicional.

3.2. *Sobre la omisión en la entrega de los anexos señalados en las versiones del Contratos de Conexión entregados por Coelcha*

*En el Informe, Coelcha señala que "Los anexos solicitados **son requeridos** por esta Cooperativa, con el fin de contar con los respaldos técnicos asociados al PMGD. A la fecha estos anexos no han sido remitidos por parte de MVC, cuestión que resulta relevante en el ejemplar de contrato del 25 de Mayo de 2021 que alude la reclamante en su presentación"[45].*

La respuesta entregada por la Empresa Distribuidora en su Informe no se condice con el mérito de los antecedentes que conforman el proceso de conexión en comento. Claramente en las primeras observaciones realizadas por MVC 17 el 29 de abril de 2021, se instó a la Empresa Distribuidora a que aclarase al titular del proyecto la naturaleza y el contenido esperado de los anexos solicitados (todos menos el N°2 y N°9) y que, al mismo tiempo, entregara una copia del Anexo N°9 sobre Ejecución de Obras para efectos de poder conocer el alcance de este importante apartado que debía ser entendido como parte integral del referido Contrato.

*Sobre este punto conviene señalar que conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato de Conexión propuesto por la Distribuidora la conexión del PMGD se realizaría "en base a la Ingeniería de Terreno y a la Carta Gantt tentativa, **que se encuentran en el Anexo N° 9**"[46]. La insistencia por obtener dicho anexo no es baladí en circunstancias que en dicho en documento vendría a determinar la ingeniería y la Carta Gantt de la ejecución de las obras necesarias para la conexión del proyecto.*

A continuación una imagen de las primeras observaciones realizadas al Contrato de Conexión en el cual consta la observación descrita:

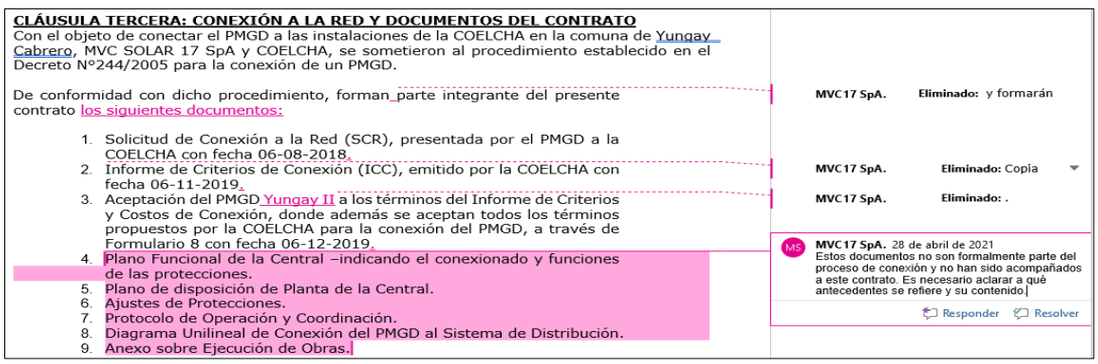

[47]

Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia podrá advertir que dentro de las supuestas respuestas a nuestras observaciones enviadas por Coelcha el 4 de mayo de 2021 en la segunda versión del Contrato de Conexión, la Distribuidora no responde de ninguna forma la observación planteada. Esta omisión es suficiente para entender la necesidad que tuvo MVC 17 de reiterar la observación antes planteada y de no poder suscribir el Contrato de Conexión acompañado por la Empresa Distribuidora.

[45] *Coelcha, Informe, 26 de julio de 2021. El destacado es nuestro*
[46] *Coelcha, Contrato de Conexión, 23 de abril de 2021. Lo destacado es nuestro*
[47] *MVC 17, Observaciones al contrato de Coelcha presentado el 23 de abril de 2021, 29 de abril de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de complementación de controversia de fecha 24 de junio de 2021.*

Con fecha 20 de mayo de 2021, MVC reitera sus observaciones respecto a la naturaleza de los anexos requeridos por la Distribuidora, manifestando su especial preocupación por la negativa de Coelcha en entregar el referido Anexo N°9.

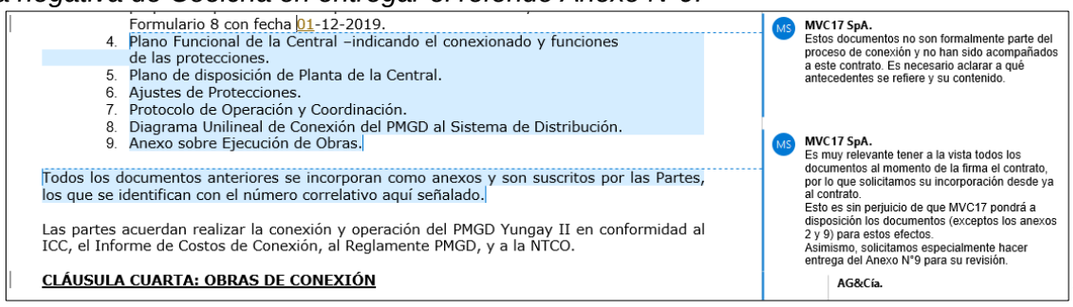
Formulario 8 con fecha 01-12-2019.
4. Plano Funcional de la Central –indicando el conexionado y funciones de las protecciones.
5. Plano de disposición de Planta de la Central.
6. Ajustes de Protecciones.
7. Protocolo de Operación y Coordinación.
8. Diagrama Unilineal de Conexión del PMGD al Sistema de Distribución.
9. Anexo sobre Ejecución de Obras.

Todos los documentos anteriores se incorporan como anexos y son suscritos por las Partes, los que se identifican con el número correlativo aquí señalado.

Las partes acuerdan realizar la conexión y operación del PMGD Yungay II en conformidad al ICC, el Informe de Costos de Conexión, al Reglamente PMGD, y a la NTCO.

CLÁUSULA CUARTA: OBRAS DE CONEXIÓN

MS **MVC17 SpA.**
Estos documentos no son formalmente parte del proceso de conexión y no han sido acompañados a este contrato. Es necesario aclarar a qué antecedentes se refiere y su contenido.

MS **MVC17 SpA.**
Es muy relevante tener a la vista todos los documentos al momento de la firma el contrato, por lo que solicitamos su incorporación desde ya al contrato.
Esto es sin perjuicio de que MVC17 pondrá a disposición los documentos (exceptos los anexos 2 y 9) para estos efectos.
Asimismo, solicitamos especialmente hacer entrega del Anexo N°9 para su revisión.

AG&Cía.

[48]

Sin perjuicio de las dos instancias de observaciones realizadas por el Interesado, Coelcha hasta la fecha no ha aclarado la naturaleza de los antecedentes que le son solicitados al Interesado ni tampoco ha entregado el solicitado Anexo N°9 (que debía entregar la Distribuidora). Tal como ha sido la tónica en este proceso de negociación del Contrato, no se obtuvo ninguna respuesta por parte de la Empresa Distribuidora respecto a estos puntos.

Sobre la respuesta del Informe respecto a este punto se hace evidente que no responde -una vez más- las observaciones planteadas por el Interesado y simplemente desconoce su obligación en cuanto a entregar oportunamente el Anexo N°9.

3.3. <u>Respecto "del contenido de los borradores de contrato"</u>

Parte de nuestras observaciones consistieron en que el Contrato de Conexión entregado por la Empresa Distribuidora no cumplía con las exigencias que la normativa y la jurisprudencia administrativa establecían para este tipo de instrumentos. Sin embargo, para aclarar la naturaleza, contenido y alcance exigible a este tipo de contratos es necesario establecer de qué contrato estamos hablando.

A lo largo del Informe -desconocemos si de forma intencional o no- Coelcha hace referencia al único Contrato que ha sido parte de este proceso de conexión utilizando diversas nomenclaturas:

- *En el primer párrafo del Informe se refieren al "Contrato de obras".*
- *En el punto N°3 del Informe se refieren al "contrato de conexión" para luego señalar que es el borrador del "contrato original" que fue enviado con fecha 24 de agosto 2018.*
- *En el punto N°4 del Informe se refieren al "Contrato de obras". A su vez, en el mismo punto señalan que Coelcha ha tenido toda la disponibilidad y colaboración para el desarrollo del "Contrato de Obras como de Conexión" lo que puede prestar a la confusión de que existen dos contratos diversos en negociaciones entre las partes.*
- *En el mismo punto, señalan que el "Contrato de Obras" fue el enviado a MVC 17 con fecha 23 de abril de 2021.*
- *En el punto N°8 del Informe se refieren al "Contrato de Obras".*
- *En el punto N°9 del Informe, insertan un cuadro con las interacciones entre las partes en el que señala en relación a "la ejecución de las obras como del contrato de conexión".*
- *En el mismo punto, se puede ver que con fecha 8 de abril de 2021, el contrato solicitado por MVC 17 correspondería al "Contrato de Obras".*
- *El punto N°10 del Informe, es titulado "Respecto del Contenido de los Borradores del Contrato", se indica que MVC 17 "sostiene que los borradores de contrato*

[48] *MVC 17, Primeras observaciones, 29 de abril de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021.*

remitidos por mi representada no cumplirían con las condiciones exigidas por el artículo 58 del D.S. 88". Luego dan cuenta de las cláusulas mínimas exigidas por el referido artículo respecto de los contratos de conexión y de cómo Coelcha cumpliría con ello.

Al respecto, es necesario hacer una breve distinción en esta materia respecto a las diferencias existentes entre la anterior legislación contenida en el DS N°244 y la actual normativa vigente contenida en el DS N°88.

En el DS N°244 no existía una distinción clara entre el contrato de conexión y contrato de obras adicionales, adecuaciones y ajustes, señalándose exclusivamente el ***contrato de conexión y operación****. Tampoco en esta norma se regulaba el contenido mínimo de este tipo de contratos, por lo que fue la jurisprudencia administrativa la encargada de acotar la naturaleza, el contenido y alcance del mismo.*

Así por ejemplo, la SEC señaló en una reciente resolución sobre la materia que este tipo de contratos "debe incorporar necesariamente las condiciones asociadas a la ejecución de las obras adicionales, tales como: condiciones de pago, etapas de ejecución, condiciones para el inicio de implementación, las medidas compensatorias en cuanto a no cumplir con los plazos establecidos, entre otras materias propias de la implementación de las obras adicionales"[49].

Por su parte, el actual DS N°88 distingue claramente entre el contrato de conexión y el contrato de obras adicionales, adecuaciones y ajustes.

En el caso del contrato de conexión, le es aplicable el artículo 58° del DS N°88 en el cual se establece el contenido mínimo de este tipo de contratos: i) Identificación de las partes, esto es, el propietario u operador del PMGD y la Empresa Distribuidora; ii) Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del PMGD; iii) Ubicación del empalme; iv) Fecha de conexión del PMGD; v) Causales de término anticipado o resolución del contrato de conexión; vi) Vigencia del contrato; y vii) Medio de comunicación acordado.

Por su parte, para el contrato de obras adicionales, adecuaciones y ajustes la nueva norma no señala más requisito que el acuerdo de las partes respecto del cronograma de ejecución de las obras adicionales y de las adecuaciones según lo dispuesto en el artículo 91° del referido Decreto.

En el caso comento, conviene señalar que en todas las versiones de los contratos entregados por Coelcha, dicho documento se denominó como "Contrato de Conexión". Tanto en la versión del año 2018 como en las dos versiones entregadas por la Empresa Distribuidora en el transcurso del año 2021. Lo anterior puede evidenciarse en el extracto del último Contrato entregado por Coelcha el 4 de mayo de 2021 acompañado a continuación:

[49] SEC, Resolución Exenta 33.809, 21 de diciembre de 2020

CONTRATO DE CONEXIÓN

MVC SOLAR 17 SpA
Y
COOPERATIVA ELECTRICA CHARRUA LTDA.

En Santiago, a xx de xxxx de 2021, comparecen por una parte, la **COOPERATIVA ELECTRICA CHARRUA LIMITADA** ("COELCHA"), persona jurídica, concesionaria de distribución de energía eléctrica, Rol Único Tributario número ochenta millones doscientos treinta y ocho mil quion tres, representada por su Gerente General, don BORIS LUDGARDO [50]

*Nos es posible constatar que durante el proceso de conexión, **jamás Coelcha entregó un contrato denominado Contrato de Obras como erradamente sostiene la Distribuidora** en su Informe.*

Además, respecto del contenido mismo de las versiones de los borradores de contratos entregado a lo largo del 2021, es posible advertir que en ellos la Empresa Distribuidora incluyó tanto materias propias de los contratos de obras de obras adicionales, adecuaciones y ajustes como materias propias de los contratos de conexión.

Así mismo lo entendió el Asesor Legal de Coelcha, el señor Yañez, quien en su observación al Contrato de Conexión señaló "me llama la atención de que el contrato propuesto abarca temas como las adecuaciones a la línea existe las cuales se encargan a COELCHA pero, adicionalmente, se introducen cláusulas relativas a la conexión y futura operación del PMGD"[51]. Todo lo anterior daría cuenta del hecho que el Contrato de Conexión entregado por Coelcha en el transcurso del proceso de conexión correspondería al contrato de conexión y operación regido por el DS N°244.

De esta forma, no es inocua la falta de claridad por parte de la Empresa Distribuidora respecto a la nomenclatura empleada al referirse al contrato en comento, ya que la "confusión" en su denominación no permite establecer con claridad la legislación aplicable al contrato objeto de esta controversia. Asimismo, la forzada pretensión de Coelcha de hablar en su Informe del Contrato de Obras en condiciones de que dicho contrato siempre fue denominado por la Distribuidora como Contrato de Conexión nos parece una hipótesis antojadiza que busca desconocer la real naturaleza de dicho contrato.

*En el Informe se sostiene que "la reclamante sostiene que los borradores de contrato remitidos por mi representada no cumplirían con las condiciones exigidas por el artículo 58 del D.S. 88" lo cual una vez más es falso. **Esta parte nunca se refirió al cumplimiento del artículo 58 del DS N°88** lo cual consta en las observaciones realizadas a los borradores de los contratos, en el escrito de presentación de controversia de fecha 5 de mayo de 2021 y en el posterior escrito complementario de fecha 24 de junio de 2021.*

Lo anterior se explica fácilmente ya que dicha norma -art. 58°- es sólo aplicable para los contratos de conexión que se rigen por el nuevo DS N°88, y que hayan sido entregados junto con los respectivos ICC que se regían por dicho decreto al momento de su emisión, es decir, los ICC emitidos a partir del 20 noviembre de 2020.

Coelcha se jacta fútilmente en el Informe de que el borrador de Contrato propuesto a MVC 17 cumpliría a cabalidad con las exigencias normativas del artículo 58° del DS N°88, sin embargo, dicho cumplimiento no le es aplicable al Contrato materia de esta controversia.

[50] Coelcha, Contrato de Conexión, 4 de mayo de 2021. Disponible en expediente administrativo, acompañado en escrito de complementación de controversia de fecha 24 de junio de 2021.
[51] *Ricardo Yáñez, Correo electrónico, 30 de junio de 2021.*

En este sentido, y conforme al contenido mismo del Contrato[52], es posible identificar dicho contrato con el contrato de conexión y operación, y por tanto su naturaleza, contenido y alcance debe ser sopesado a la luz de la distinta jurisprudencia administrativa existente en la materia.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo antes señalado, si uno entra al detalle de la forma en que la Empresa Distribuidora señala que habría cumplido con el artículo 58° del DS N°88, uno puede advertir algunas inconsistencias que cabe destacar:

La primera respecto a la fecha de conexión del PMGD, Coelcha admite por un lado, que es ***una materia controvertida*** *en que no existe acuerdo entre las partes respecto del plazo de ejecución de las mismas, y por otro lado, utilizan la información del mismo contrato controvertido y de la orden de compra para extrapolar una supuesta fecha de término de las obras adicionales.*

La segunda inconsistencia, dice relación con los medios de comunicación acordados, ya que en el Informe señalan que "Coelcha a cumplido sobradamente" (sic) ***al entregarlos en el borrador de contrato original con fecha 24 de agosto de 2018****.*

Sin embargo, nada mencionan de por qué esta cláusula no se encuentra ni en el borrador de Contrato de fecha 23 de abril de 2021, ni el segundo borrador de Contrato de fecha 4 de mayo de 2021, de esta forma, Coelcha pretende cumplir con las exigencias del artículo 58° del DS N°88 echando mano a las distintas versiones de los contratos entregados a lo largo de todo el proceso de conexión, sin advertir que en caso que le fuera aplicable el referido artículo es obvio que la norma exige que todas las cláusulas se encuentren contenidas en la misma versión del Contrato. De esta forma es difícil considerar que ha sido cumplido sobradamente.

4. Sobre la "respuesta" de Coelcha a las observaciones realizadas el 20 de mayo de 2021

Con fecha 20 de mayo de 2021, tal como fue informado a esta Superintendencia en el escrito complementario de fecha 24 de junio de 2021, MVC 17 presentó ante Coelcha sus segundas observaciones al Contrato de Conexión entregado por la Empresa Distribuidora.

Tal como ya consta en el expediente administrativo por medio del escrito de la controversia de fecha 5 de mayo de 2021 y el escrito complementario en que se acompañan nuevos antecedentes de fecha 24 de junio de 2021, MVC 17 ha procurado en todo momento llevar adelante el proceso de conexión y lograr la pronta firma del Contrato de Conexión, para lo cual ha solicitado continuamente el borrador del Contrato de Conexión, ha hecho llegar oportunamente a la Empresa Distribuidora sus observaciones y ha realizado un exhaustivo seguimiento a Coelcha para trabajar sobre dichas observaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Distribuidora en su Informe sostiene que no existe negligencia por su parte. De forma interesada, la Empresa Distribuidora hace un arbitrario relato de lo que pasó con posterioridad a la referida entrega de las segundas observaciones y como actuó realmente Coelcha ante las mismas. A continuación el relato de la Distribuidora respecto de las negociaciones supuestamente sostenidas con el Interesado:

20/05/2021	MVC	Envía contrato con observaciones
14/06/2021	Coelcha	Confirma pago del 4% del total de las obras realizado en fecha 11-06-2021
23/06/2021	MVC	Solicita reunión
29/06/2021	MVC	Vuelve a solicita reunión
30/06/2021	Coelcha	Asesor legal responde a las observaciones del contrato

53

[52] *Contenido que fue determinado por la propia Empresa Distribuidora.*
[53] Coelcha, Informe, 26 de julio de 2021.

En su conveniente versión de los hechos, la Distribuidora deja fuera una larga cadena de correos en los cuales queda de manifiesto la insistencia con la cual MVC 17 intentó en más de una oportunidad retomar las negociaciones con Coelcha las cuales fueron sistemáticamente ignoradas.

Con fecha 23 de junio de 2021, y conforme a la información presentada por la Empresa Distribuidora en el Informe, MVC 17 solicitó una reunión a Coelcha. Cabe destacar que la Empresa Distribuidora omitió comentar la totalidad del contenido del correo electrónico dirigido en dicha oportunidad, el cual acompañamos a continuación:

De: Santiago José Portaluppi Fernández
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 16:49
Para: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; omelo@coelcha.cl
CC: vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez' <ricardo@ryanezabogados.com>; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; Joaquin Vergara Sommerhoff <jvergara@agycia.cl>; María Fernanda Brahm Morales <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>
Asunto: RE: Seguimiento a la solicitud de actualización de los canales de comunicación con la sociedad MVC Solar 17 SpA, titular del proyecto Central Yungay II, proceso de conexión bajo el N°42017.

Estimado Equipo de Coelcha:

Esperando que se encuentren bien, les queríamos escribir para reiterar nuestra intención de avanzar en la negociación del contrato de conexión entre el PMGD Yungay II y Coelcha.

Con fecha 20 de mayo de 2021, hicimos entrega de un borrador con las observaciones que fueron conversadas sin recibir hasta la fecha respuesta de su parte, y que es indispensable para avanzar en con la tramitación del proceso de conexión.

Cabe tener presente que a la fecha ya se ha dado integró cumplimiento al primer pago de las obras adicionales en los términos convenidos por las partes.

Por medio del presente correo queremos manifestar nuestra intención de seguir adelante con las tratativas para poder celebrar la firma del contrato en el menor tiempo posible.

Por lo mismo, nos gustaría solicitar una reunión con ustedes para poder trabajar sobre el borrador que ya tenemos y llegar a acuerdo en los últimos detalles.

Esperando tener una buena recepción, se despide atentamente,

[54]

*Es importante hacer presente que este correo electrónico es enviado un mes después de haber entregado nuestras observaciones a Coelcha sin que hayamos tenido ninguna respuesta de parte de la Distribuidora. En el correo se reitera la intención de MVC 17 de continuar con la negociación del Contrato, ya que hasta la fecha del correo -**34 días después** del envío de nuestras segundas observaciones- aún no se tenía ningún tipo de respuesta por parte de Coelcha.*

Con fecha 29 de junio de 2021, a la semana siguiente del primero de estos correos y ante la total falta de respuesta de la Empresa Distribuidora, MVC 17 escribió nuevamente un correo electrónico a Coelcha, para indicarles que seguíamos a la espera de la respuesta a nuestras observaciones y proponiendo tener una reunión para poder resolver dichas observaciones, como se observa a continuación:

PMGD Central Yungay II: Seguimiento a la suscripción de contrato de conexión.

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Santiago José Portaluppi Fernández
Para David Sanmartin; omelo@coelcha.cl
CC vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'Ricardo Yañez'; ConexionesChile; Joaquin Vergara Sommerhoff; **y 2 usuarios más**
martes 29-06-2021 15:27

Estimado Equipo de Coelcha:

Esperando que se encuentren bien, queremos recodar que nos encontramos a la espera de recibir sus respuestas a las últimas observaciones realizadas a los borradores de los contrato de conexión respecto a la conexión de la Central Yungay II.

Es imprescindible avanzar con la suscripción de estos contratos, especialmente considerando que ya se han iniciado las gestiones necesarias para la ejecución de las obras adicionales.

Por lo mismo, nos gustaría solicitar una reunión con ustedes para poder trabajar sobre el borrador que ya tenemos y llegar a un acuerdo respecto de los detalles finales.

Saludos, y esperamos que tengan una excelente tarde.

[55]

*Con fecha 30 de junio de 2021 **-41 días después** de la entrega de nuestras segundas observaciones- MVC 17 recibió un correo electrónico de don Ricardo Yáñez, quien entendemos es asesor legal de Coelcha, en dicho correo efectivamente el señor Yañez realiza una **observación adicional** al Contrato propuesto por la concesionaria, señalando que el Contrato de adecuaciones debiese ser distinto al contrato relativo a la conexión y*

[54] MVC, Correo electrónico, 23 de junio de 2021
[55] *MVC, Correo electrónico, 29 de junio de 2021.*

futura operación del PMGD. ***Cabe destacar que en dicho correo no se responde a ninguna de las observaciones planteadas por MVC 17****.*

A mayor abundamiento, es importante hacer presente a la autoridad que es el mismo señor Yañez quien sugiere "revisar" el contenido del Contrato entregado por la Empresa Distribuidora "y comentarlo en la reunión que pudiera tener lugar" como se evidencia en el texto del referido correo que se acompaña a continuación:

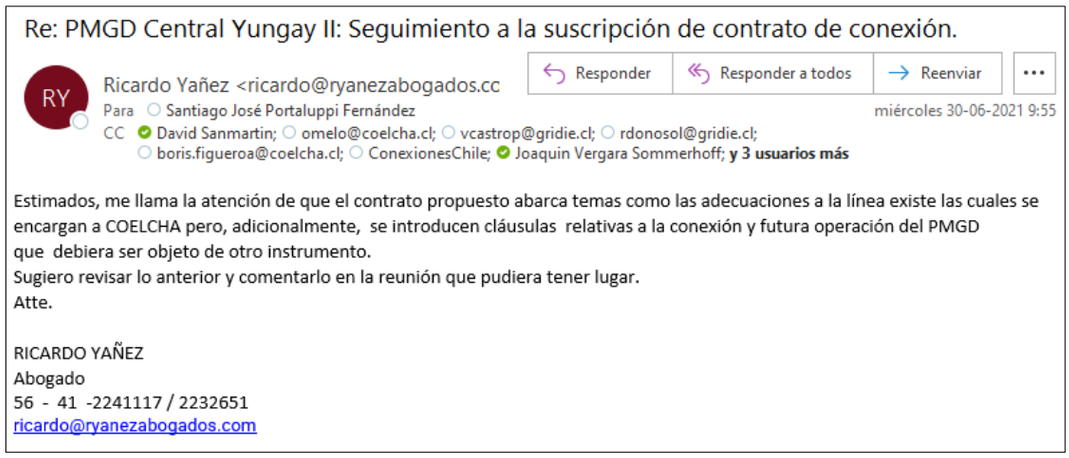

Re: PMGD Central Yungay II: Seguimiento a la suscripción de contrato de conexión.

RY Ricardo Yañez <ricardo@ryanezabogados.cc

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Para Santiago José Portaluppi Fernández

miércoles 30-06-2021 9:55

CC David Sanmartin; omelo@coelcha.cl; vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; ConexionesChile; Joaquin Vergara Sommerhoff; **y 3 usuarios más**

Estimados, me llama la atención de que el contrato propuesto abarca temas como las adecuaciones a la línea existe las cuales se encargan a COELCHA pero, adicionalmente, se introducen cláusulas relativas a la conexión y futura operación del PMGD que debiera ser objeto de otro instrumento.
Sugiero revisar lo anterior y comentarlo en la reunión que pudiera tener lugar.
Atte.

RICARDO YAÑEZ
Abogado
56 - 41 -2241117 / 2232651
ricardo@ryanezabogados.com

[56]

Por lo tanto, al indicar Coelcha en su Informe que por medio de este correo el "Asesor legal responde a las observaciones del contrato" incurre en un manifiesto error que no se condice con el contenido mismo del referido correo. Al respecto la hipótesis sostenida por la Distribuidora dista mucho de lo que en realidad ocurrió, al ser evidente que el correo del señor Yañez no contiene ninguna respuesta a las observaciones realizadas por MVC 17, sino que, por el contrario, adiciona una ***nueva observación*** *respecto de la forma en que la propia Empresa Distribuidora planteó el contenido y alcance del Contrato de Conexión.*

No puede quedar inadvertido el hecho que es el mismo Asesor Legal quien sugiere "revisar" el contenido y alcance del Contrato para que sea "comentado" en una posterior eventual reunión.

Conforme a la narración de Coelcha esta sería la última conversación entre las partes respecto a la negociación respecto del Contrato de Conexión lo cual una vez más es falso. Ya que con posterioridad al correo del señor Yañez, MVC 17 insistió en reiteradas oportunidades para que se llevase a cabo una reunión donde se pudiesen resolver las observaciones planteadas al Contrato.

De esta forma, luego del correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, siguieron una seguidilla de correos electrónicos de nuestra parte tendientes a contar con las respuestas a nuestras observaciones y la planteada por el señor Yañez para poder avanzar con la pronta suscripción del Contrato de Conexión.

Así, con fecha 7 de julio de 2021, MVC 17 envió nuevamente un correo electrónico a Coelcha solicitando respuesta a las observaciones planteadas y una reunión para poder llegar a acuerdo, conforme al siguiente correo:

[56] *Coelcha, Correo electrónico, 30 de junio de 2021*

De: Santiago José Portaluppi Fernández
Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 12:36
Para: Ricardo Yañez <ricardo@ryanezabogados.com>
CC: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; omelo@coelcha.cl; vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; Joaquin Vergara Sommerhoff <jvergara@agycia.cl>; María Fernanda Brahm Morales <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>; Marcelo Villena <marcelovillenacastillo@gmail.com>
Asunto: RE: PMGD Central Yungay II: Seguimiento a la suscripción de contrato de conexión.

Estimado Equipo de Coelcha:

Esperando que se encuentren bien, queremos insistir en la importancia que tiene para nosotros poder contar con sus respuestas a nuestras observaciones para poder avanzar con la pronta suscripción del contrato de conexión, particularmente considerando que hemos realizado el primer pago asociado a los trabajos de reforzamientos de su línea troncal Cholguan-Yungay una vez recibida la factura correspondiente.

Por lo mismo, nos gustaría solicitar una reunión con ustedes para poder trabajar sobre el borrador que ya tenemos y llegar a un acuerdo respecto de los detalles finales.

Saludos, y esperamos que tengan una excelente tarde. [57]

Al no obtener respuesta a este correo, con fecha 14 de julio de 2021, MVC 17 repitió el mismo mensaje a la Empresa Distribuidora, como puede evidenciarse en el correo copiado a continuación:

De: Santiago José Portaluppi Fernández [mailto:sportaluppi@agycia.cl]
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 16:35
Para: Ricardo Yañez <ricardo@ryanezabogados.com>
CC: David Sanmartin <dsanmartin@sun.co>; omelo@coelcha.cl; vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; ConexionesChile <conexioneschile@sun.co>; Joaquin Vergara Sommerhoff <jvergara@agycia.cl>; María Fernanda Brahm Morales <mfbrahm@agycia.cl>; Nicolás Morales <nmorales@sun.co>; Marcelo Villena <marcelovillenacastillo@gmail.com>
Asunto: RE: PMGD Central Yungay II: Seguimiento a la suscripción de contrato de conexión.

Estimado Equipo de Coelcha:

Conforme a lo conversado durante la semana pasada con parte de su equipo, continuamos esperando que podamos coordinar una fecha para tener una reunión que permita dirimir los puntos pendientes referentes a los términos y condiciones establecidos en los borradores de los contratos de conexión.

Esto es de capital importancia para efectos de suscribir un contrato de conexión que se ajuste a la normativa aplicable y regule los derechos y obligaciones de ambas partes.

Saludos, y esperamos que tengan una excelente tarde [58]

Recién con fecha 21 de julio de 2021, Coelcha respondió nuestra continua intención de dirimir los puntos pendientes de las observaciones al Contrato, sin embargo, su respuesta fue la siguiente:

omelo@coelcha.cl
Responder | Responder a todos | Reenviar | ...
Para Santiago José Portaluppi Fernández; 'Ricardo Yañez' miércoles 21-07-2021 16:56
CC David Sanmartin; vcastrop@gridie.cl; rdonosol@gridie.cl; boris.figueroa@coelcha.cl; 'ConexionesChile'; Joaquin Vergara Sommerhoff; **y 3 usuarios más**

Señor
Santiago Portaluppi F.
ARTEAGA | GORZIGLIA
El Golf 40, Piso 5; Las Condes
Santiago.
Chile.

De nuestra consideración:
En relación a su invitación a reunirnos, venimos en hacer presente que estamos en proceso de elaboración de respuesta a Controversia presentada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Una vez resuelta esta Controversia podemos acordar una fecha de reunión.
Atentamente,

OSCAR MELO BETANCUR
Jefe Departamento Explotación y Obras [59]

*Es decir, luego de **62 días** contados desde el envío de nuestras segundas observaciones al Contrato, las únicas respuestas que recibió MVC 17 fueron 2: (1) la de su Asesor Legal en donde no responde nuestras observaciones y es más presenta una observación adicional al propio Contrato enviado por Coelcha; y (2) la de Oscar Melo, en donde señala que no va a responder a nuestras observaciones al Contrato sino hasta que se resuelva la presente Controversia. En definitiva es posible evidenciar que Coelcha nunca respondió las*

[57] *MVC, Correo electrónico, 7 de julio de 2021*
[58] *MVC, Correo electrónico, 14 de julio de 2021.*
[59] *Coelcha, Correo electrónico, 21 de julio de 2021*

observaciones realizadas por MVC 17 al Contrato de Conexión dispuesto por la Distribuidora.

Posterior a dicho correo electrónico, se produjo el envío de una serie de correos electrónicos entre las partes para ver la posibilidad de resolver las observaciones y poder suscribir el Contrato de Conexión. Es más, con fecha 23 de julio de 2021, MVC 17 sostuvo una reunión con la Empresa Distribuidora, donde Coelcha condicionó su disposición a negociar únicamente si MVC 17 se desistía previamente de la presente Controversia.

¿Cómo es posible que Coelcha, después de 62 días en que MVC 17 insistió reiteradamente para reunirse a trabajar en las observaciones, considere su actuar diligente? ¿Dónde está su supuesta buena fe comercial si después de nuestros innumerables intentos para obtener respuesta a nuestras observaciones no existió respuesta alguna al respecto? ¿Cómo es posible que la Distribuidora alegue que realizó una serie de intentos por contactar al Interesado si no contestó ninguno de los correos dirigidos a ella sistemáticamente durante más de dos meses para resolver este tema?

Huelgan los comentarios…
En conclusión, es muy difícil sostener que el actuar de la Empresa Distribuidora ha sido diligente, toda vez que han sido innumerables las oportunidades en que MVC 17 se comunicó con Coelcha para poder avanzar en acuerdos, siendo infructuosos sus esfuerzos de poder subsanar las observaciones, demostrándose una vez más, la falta de voluntad por parte la Empresa Distribuidora para llegar a buen puerto e impidiendo de esta forma poder suscribir un Contrato de Conexión idóneo.

III. RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL ICC, OBRAS ADICIONALES Y LA DECLARACIÓN EN CONSTRUCCIÓN

En el Informe, la Empresa Distribuidora señala:

> **6**.- Vigencia del ICC y obras adicionales.
>
> En relación con a la vigencia del ICC, El artículo 5º transitorio contenido en el Decreto 88 establece que los Interesados deberán presentar, a la Distribuidora, la resolución de la Comisión que señale que el proyecto PMGD se encuentra declarado en construcción, indicando que esta resolución deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia del ICC.
>
> A la fecha MVC no ha hecho efectiva esta disposición, por lo que esta Cooperativa entiende que el PMGD no se encuentra declarado en construcción.

[60]

*Al respecto, la información presentada por Coelcha es correcta, **pero incompleta**. Si bien es cierto que el PMGD Yungay II aún no se encuentra declarado en construcción, esta se puede obtener durante toda la vigencia del ICC lo que incluye el tiempo en que se encuentren ejecutando las obras adicionales.*

*Tal como fue mencionado en el escrito de la Controversia de fecha 5 de mayo de 2021, hay que distinguir entre la **vigencia ordinaria del ICC** de su **vigencia extraordinaria**. El ICC definitivo del PMGD fue entregado con fecha 6 de noviembre de 2019 y prorrogado por otros 9 meses, por lo que la fecha de vencimiento de su vigencia ordinaria sería el 6 de mayo de 2021.*

Luego, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 18° del DS N°244, la ejecución de las obras adicionales por parte de la Empresa Distribuidora prorroga extraordinariamente la vigencia del ICC por todo el tiempo que dichas obras se mantengan en ejecución.

[60] *Coelcha, Informe, 26 de julio de 2021*

Así, la ejecución de las obras adicionales es una prolongación extraordinaria de la vigencia del ICC, conforme al mandato expreso del DS N°244 y a lo resuelto por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en un sinnúmero de oportunidades.

*Lo anterior quiere decir que el ICC de Central Yungay II se encuentra **plenamente vigente** en conformidad con el inciso 3° del artículo 18° del DS N°244, mientras dure la ejecución de obras adicionales que fueron contempladas en el ICC del 6 de noviembre de 2019 por la Empresa Distribuidora, las que se iniciaron luego que esta parte comprometiera el pago de las referidas obras de acuerdo a lo mencionado en el capítulo II. 2. de esta presentación con fecha 5 de mayo de 2021, y **que mientras se encuentre vigente -ordinaria o extraordinariamente- se puede solicitar la declaración en construcción a la Comisión**.*

*Confirma dicho criterio el Oficio Circular N°6.580 del 18 de noviembre de 2020 de la SEC que imparte instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, el cual señala que "tanto el cumplimiento de la entrega de la información indicada en los literales a), b) y c) del artículo 5° transitorio, como la extensión de vigencia del ICC por declaración en construcción ante la Comisión, les serán aplicables a todos los proyectos que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, **incluyendo aquellos cuya vigencia se deba a ejecución de obras adicionales en redes de distribución** (…)." (Lo destacado es nuestro).*

Por consiguiente, si un PMGD tiene un ICC vigente producto de la ejecución de obras adicionales en redes de distribución, tiene -durante toda su vigencia- la oportunidad de solicitar su Declaración en Construcción ante la Comisión.

IV. FINALIDAD DE ESTA CONTROVERSIA

Sin perjuicio de todo lo antes señalado, cabe considerar que el fin primordial de la presente controversia es suscribir un Contrato de Conexión que se ajuste a la normativa aplicable, resguarde los derechos de ambas partes y permita avanzar en el adecuado desarrollo del proyecto PMGD.

Es bajo esta mirada que MVC 17 ha intentado insistentemente lograr un acuerdo con la Empresa Distribuidora sobre las diversas materias que actualmente son materia de esta controversia, privilegiando en todo momento el camino de los acuerdos y que en caso de producirse tendrían como consecuencia inmediata el desistimiento de este proceso contencioso.

El objeto de esta controversia no es otro que el recurrir oportunamente ante la autoridad frente a la imposibilidad de contar oportunamente con un Contrato de Conexión y Operación adecuado, lo que obliga a esta parte a dar cuenta a la SEC sobre el asunto junto con entregar todos los antecedentes del caso. Lo anterior no obsta a que en caso de haberse resuelto las observaciones por parte de la Distribuidora y suscrito el correspondiente Contrato esta parte no hubiese dudado en desistirse de la acción encausada.

El fin principal de la presente Controversia no es declarar la negligencia de la Distribuidora, ni tampoco lo es demostrar los errores u omisiones en los cuales a nuestro juicio habría incurrido, el fin principal de este proceso es lograr suscribir un Contrato de Conexión y Operación que reconociendo los derechos de las partes y cumpliendo la distinta normativa aplicable permita un normal desarrollo de la etapa de construcción del proyecto PMGD.

Finalmente, debemos informar que a escasas horas de ingresar esta presentación a la Oficina de Partes Virtual de la SEC, Coelcha, variando su posición original de no continuar con las negociaciones con esta parte hasta que se resolviera la presente controversia, nos envió un correo acompañando una nueva versión del borrador del Contrato de Conexión,

el cual analizaremos detalladamente con el objetivo de lograr la más pronta solución en las materias controvertidas y, de esa forma, suscribir el referido convenio.

Confiamos que esta última comunicación implica un cambio de disposición de parte de Coelcha a trabajar conjuntamente en un borrador de Contrato que cumpla los estándares legales resguardando los derechos y obligaciones de ambas partes.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de esta presentación se ha demostrado fundada y sistemáticamente los numerosos errores y contradicciones en las que incurre el Informe de Coelcha quien por medio de su presentación pretende ocultar dos hechos que son claves para dirimir la presente controversia: (1) Que no se ha entregado oportunamente un borrador de Contrato de Conexión y Operación que cumpla con la normativa vigente; y (2) Que el borrador entregado no cumplía con las condiciones establecidas en el ICC.

Al respecto es posible evidenciar en el mismo Informe emitido por Coelcha que hasta la fecha no se han respondido las observaciones realizadas por el Interesado, y con ello se ha imposibilitado la suscripción del referido convenio de forma oportuna. A lo anterior se debe sumar el prolongado silencio de la Distribuidora -de 62 días- respecto a las segundas observaciones realizadas por MVC 17 y que dan cuenta de la necesidad de recurrir ante esta Superintendencia para poder dirimir esta materia y poder proseguir con el desarrollo del proyecto.

Por otro lado, es la propia Empresa Distribuidora quien reconoce haber modificado unilateralmente los plazos de ejecución de las obras adicionales establecidos en el respectivo ICC, con lo cual el segundo punto planteado en esta controversia debe entenderse como expresamente reconocido por la parte.

En este sentido, el Informe respecto a estos dos puntos no controvierte en nada a lo ya señalado por nuestra parte tanto en el escrito de presentación de Controversia como en el posterior escrito complementario.

Sin perjuicio de lo anterior, la antojadiza forma en que Coelcha presenta los antecedentes del caso, así como la constante entrega de información parcializada o directamente errada por parte de la Distribuidora nos obligan a advertir en esta presentación la precaria consistencia del Informe y lo cuestionable que nos resultan la gran mayoría de argumentos expuestos por la concesionaria.

De los antecedentes presentados tanto por MVC 17 como por Coelcha es posible constatar los sinnúmeros de requerimientos realizados por el Interesado para efectos de seguir adelante con el proceso de conexión y, por el otro lado, el prologando silencio de la Distribuidora que imposibilitó la suscripción del referido Contrato.

La OC fue otro esfuerzo adicional del Interesado por ir concretando las materias de acuerdo entre las partes, y asegurando de esta forma su compromiso en responder respecto a los costos de conexión asociados a la ejecución de las obras adicionales. A mayor abundamiento, la Distribuidora emitió una factura por una suma de 22 millones de pesos los cuales fueron oportunamente pagados por MVC 17 como consta en el presente expediente administrativo.

En distintas partes del proceso se puede constatar como la Distribuidora omitió entregar cualquier tipo de respuesta a nuestras observaciones y como se negó a reunirse a tratar las observaciones planteadas en reiteradas oportunidades respecto de los borradores de Contrato de Conexión. Particularmente grave es el hecho que Coelcha afirme ante la SEC que por medio del correo del 30 de junio de 2021 de don Ricardo Yáñez se "responde a las

observaciones del contrato" cuando de la sola lectura de dicho correo consta que no se responde ninguna de las observaciones planteadas por el Interesado, es más por medio de dicho correo se suma un ***reparo adicional*** *al contenido del Contrato elaborado por Coelcha.*

En síntesis, el Informe entregado por Coelcha es una sumatoria de errores e impresiones que poco aportan a la discusión de fondo y, que por el contrario, dan cuenta de la evidente negligencia con la cual esta Empresa Distribuidora ha tratado este asunto, y que nos obligan a recurrir a esta instancia para que se determine finalmente si MVC está obligado a aceptar las cláusulas propuestas por Coelcha (ej. ampliación de plazos, anexos ocultos, etc.) y si la Empresa Distribuidora con su actuar está dentro de los estándares exigidos para las empresas concesionarias de un servicio público como lo es la distribución.

En virtud de lo expuesto en el escrito principal de la Controversia, en el escrito de presentación de nuevos antecedentes y del presente escrito, solicitamos a esta Superintendencia que:

a) Declare que Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA ha dilatado de forma injustificada la entrega del Contrato de Conexión y Operación, lo que afectó el normal desarrollo del proceso de conexión de MVC Solar 17 SpA y sus derechos de conexión.

b) Declare que los borradores de Contrato de Conexión y Operación enviados por Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA no cumplen con las normativas aplicables.

c) Ordene a Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA enviar el Contrato de Conexión, ajustándose a la información señalada en el ICC, el Informe de Costos y en el Cronograma de Ejecución de Obras.

d) Ordene a Cooperativa Eléctrica Charrúa LTDA enviar el Contrato de Conexión completo, el cual contenga todos los anexos y antecedentes que permitan el total entendimiento respecto del contenido y alcance del mismo.

e) Conceda la suspensión de plazos conforme a lo señalado en el artículo 123° del Decreto Supremo N°88.

Con el objeto de facilitar la comprensión de los hechos y antecedentes descritos en esta presentación, acompañamos los siguientes documentos:

1. *Correo mediante el cual se envía Orden de Compra firmada por Coelcha de fecha 5 de mayo de 2021.*
2. *Correo mediante el cual se recibe orden de Compra firmada por Coelcha de fecha de 7 mayo de 2021.*
3. *Correos electrónicos entre MVC 17 y Coelcha entre las fechas 17 de junio de 2020 y 21 de julio de 2021. (…)".*

6° Que, a partir de los antecedentes remitidos por las partes, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

La discrepancia planteada por la empresa MVC Solar 17 SpA dice relación con la falta de diligencia por parte de Coelcha Ltda. en la entrega del Contrato de Conexión y Operación, en adelante "Contrato", del proyecto PMGD Central Yungay II para permitir su conexión a la red. Además, MVC Solar 17 SpA señala que, a la fecha de la presente controversia, Coelcha Ltda. no ha subsanado las observaciones presentadas al Contrato, debido a que las versiones entregadas por la Empresa Distribuidora no cumplirían con las condiciones de conexión establecidas en el Informe de Criterios de Conexión (ICC) del PMGD en

cuestión, en especial respecto a los plazos de ejecución, y tampoco con los contenidos mínimos exigidos por la normativa eléctrica aplicable, lo que ha imposibilitado que el Propietario haya suscrito el Contrato entregado por la Concesionaria.

Frente a lo anterior, esta Superintendencia debe señalar, tal como lo ha mencionado reiteradamente, que el procedimiento de conexión de un PMGD se encuentra establecido conforme a un procedimiento reglado consagrado en el D.S. N°88, y al momento de la emisión del ICC del PMGD en cuestión, en el D.S. N°244, de 2005. **Dichas normas fijan derechos y obligaciones tanto para la empresa distribuidora como para el PMGD**. Asimismo, disponen de distintas etapas las cuales se encuentran reguladas tanto en los plazos como en la forma en que deben desarrollarse.

De esta manera, el D.S. N°88 establece la instancia de presentación del **Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes**, y el **Contrato de Conexión**, definiendo para este último los contenidos mínimos que debe disponer dicho convenio.

En este sentido, el artículo 58° del D.S. N°88 establece que el ICC deberá adjuntar: **i)** el Contrato de Conexión; **ii)** el Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes; y **iii)** el Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes.

El mismo artículo refiere los contenidos mínimos que debe disponer el modelo de Contrato de Conexión: *"i) Identificación de las partes, esto es, el propietario u operador del PMGD y la Empresa Distribuidora; ii) Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del PMGD; iii) Ubicación del empalme; iv) Fecha de conexión del PMGD; v) Causales de término anticipado o resolución del contrato de conexión; vi) Vigencia del contrato; y vii) Medio de comunicación acordado."*

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 78° del D.S. N°88, **dentro del plazo de vigencia del ICC**, el propietario u operador del PMGD deberá presentar ante la Empresa Distribuidora una **Notificación de Conexión, la que deberá contener**, entre otros antecedentes, **el Contrato de Conexión firmado por el propietario del PMGD.**

Por su parte, el artículo 68° del D.S. N°88 dispone que todo PMGD que se interconecte al sistema de distribución deberá previamente haber sido declarado en construcción por la Comisión Nacional de Energía. Para efectos de lo anterior, los propietarios u operadores de los PMGD deberán señalar y acompañar los antecedentes o documentos que dispone el artículo 69° del mismo Reglamento, entre ellos, **el comprobante de pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignados en el ICC respectivo**.

Ahora bien, enunciado el marco regulatorio, corresponde a esta Superintendencia hacer revisión de las alegaciones indicadas por la Reclamante en contra de la Empresa Distribuidora. Al respecto podemos señalar lo siguiente:

1. **En relación con la vigencia del ICC del PMGD Central Yungay II.**

Según lo dispuesto en el artículo 5° transitorio del D.S. N°88, los proyectos PMGD que cuenten con ICC vigente a la fecha de vigencia del mismo (20 de noviembre de 2020), **se regirán por las normas del nuevo Reglamento, salvo en lo relativo al plazo de vigencia del ICC, materia en la cual regirá lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N°244**.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 18° del D.S. N°244 señala expresamente que el ICC tendrá una vigencia de 9 meses, prorrogable por una sola vez y hasta por 9 meses, para proyecto cuya fuente primaria sea la solar o la eólica. Además, el inciso tercero de la referida disposición dispone que ***"El ICC se entenderá plenamente vigente durante todo***

el período de tiempo en que la empresa distribuidora se encuentre ejecutando las obras adicionales *necesarias para la conexión o modificación de las condiciones previamente establecidas para la conexión y/u operación del PMGD, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título II del presente reglamento."* (Énfasis agregado)

A su vez, mediante Oficio Circular N°6580, de 18 de noviembre de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones con ocasión de la entrada en vigencia del D.S. N°88, señalando lo siguiente:

"Tanto el cumplimiento de la entrega de la información indicada en los literales a), b) y c) del artículo 5° transitorio, como la extensión de vigencia del ICC por declaración en construcción ante la Comisión, les serán aplicables a todos los proyectos que cuenten con ICC vigente a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, ***incluyendo aquellos cuya vigencia se deba a ejecución de obras adicionales en redes de distribución****."* (Énfasis agregado)

En virtud del marco regulatorio enunciado, esta Superintendencia puede señalar que aquellos proyectos que hayan obtenido su ICC de forma previa a la entrada en vigencia del D.S. N°88, a fin de dar cumplimiento a las nuevas exigencias establecidas en dicho Reglamento, tales como la declaración en construcción y la presentación de la notificación de conexión, deben realizar la firma del "Contrato de Conexión" y el "Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes", en adelante "Contrato de Obras", para cumplir con las instancias normativas respectivas. Asimismo, la empresa distribuidora debe presentar oportunamente todos los documentos necesarios para que el PMGD dé estricto cumplimiento a la normativa vigente.

En consecuencia, con el objeto de dar congruencia a los requisitos normativos, esta Superintendencia considera necesario precisar que aquellos PMGD que hayan obtenido ICC de forma previa a la entrada en vigencia del D.S. N°88, que cumplan con los requisitos para acceder a la extensión de vigencia de ICC establecida en el inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244, **necesariamente deben realizar la firma del contrato de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes durante la vigencia de su ICC, adquiriendo los compromisos de pagos respectivos.** Por su parte, a la fecha de la solicitud de la declaración en construcción por parte del PMGD, este deberá presentar el comprobante de pago de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes consignados en el ICC respectivo, conforme lo establecido en el artículo 69° del D.S. N°88. Además, el Contrato de Conexión establecido en el artículo 58° del D.S. N°88, deberá firmarse previo a la fecha de presentación de la Notificación de Conexión por parte del PMGD.

En este caso particular, el ICC actualizado fue emitido por Coelcha Ltda. con fecha 06 de noviembre de 2019, el cual fue prorrogado por la Concesionaria con fecha 19 de mayo de 2020, extendiendo la vigencia del ICC del PMGD Central Yungay II hasta el día **06 de mayo de 2021.**

Luego de que MVC Solar 17 SpA realizara una serie de solicitudes a Coelcha Ltda. desde enero de 2021, la Empresa Distribuidora con fecha 23 de abril de 2021 presentó una primera versión del "Contrato de Conexión y Operación", el cual contiene cláusulas asociadas a la ejecución de las Obras Adicionales en red necesarias para la conexión del PMGD en cuestión, frente a lo cual el PMGD con fecha 29 de abril de 2021 presentó una serie de observaciones, dentro de las que se incluye la modificación de los plazos de ejecución de las obras adicionales presentadas en el respectivo ICC del PMGD Central Yungay II, modificando el plazo establecido inicialmente en el ICC que es de 21 semanas (equivalente a 147 días) a 240 días, y no presenta los anexos referidos en el "Contrato".

En relación con lo anterior, corresponde reiterar que el Contrato de Conexión y Operación asociado al D.S. N°244, fue separado normativamente en el D.S. N°88 en dos partes, en el

Contrato de Conexión y en el Contrato para la realización de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, estableciendo instancias específicas para la presentación y firma de los mismos, por lo que la presentación realizada por Coelcha Ltda. con fecha 23 de abril de 2021, **no cumple las exigencias establecidas en el D.S. N°88, el cual entró en vigor con fecha 20 de noviembre de 2021.**

Posteriormente, después de una serie de reuniones sostenidas por las partes para atender las observaciones al "Contrato", con fecha 04 de mayo de 2021 Coelcha Ltda. envió una nueva versión del mismo, actualizando las fechas de compromiso de pago según avance de las obras. Sin embargo, esta Superintendencia ha constatado que nuevamente se aumentan los plazos de ejecución de las obras adicionales, estableciéndose un plazo de 270 días, lo cual no permite al PMGD poder realizar la firma del respectivo contrato, considerando que Coelcha Ltda. modifica las condiciones previas a las establecidas en el ICC emitido con fecha 06 de noviembre de 2019, y no presenta los antecedentes referidos en el mismo contrato, en una segunda instancia, pese a las observaciones de MVC Solar 17 SpA presentadas con fecha 29 de abril de 2021.

Con fecha 05 de mayo de 2021 MVC Solar 17 SpA presentó Orden de Compra conforme lo establecido en el segundo Contrato de Conexión y Operación, a fin de iniciar la ejecución de las obras adicionales. En dicha orden el Propietario deja constancia de los hitos de pagos conforme el avance del proyecto, presentación que fue realizada a solo un día de la fecha de vencimiento del ICC del PMGD Central Yungay II. Asimismo, esta Superintendencia pudo acreditar que con fecha 11 de junio de 2021 el Propietario realizó el pago del 4% del total de las obras, conforme a las condiciones pactadas en la Orden de Compra, asegurando el inicio de la ejecución de las obras adicionales con fecha 05 de mayo de 2021.

No obstante lo anterior, con fecha 20 de mayo de 2021 MVC Solar 17 SpA presentó nuevamente observaciones al Contrato de Conexión y Operación, manteniendo discrepancia respecto a los plazos de ejecución de las obras adicionales, plazos que son aumentados en relación a lo establecido en el ICC del PMGD Central Yungay II, situación que para esta Superintendencia, **no se ajusta a la normativa vigente**, considerando que:

i) La Empresa Distribuidora ha modificado los plazos de ejecución de las obras consignadas en el ICC, sin presentar la debida justificación del hecho. En este caso particular, Coelcha Ltda. atribuye el aumento de plazo debido a posibles efectos de la pandemia, sin aportar antecedentes sustanciales que permitan fundamentar el hecho;
ii) La Concesionaria no ha presentado respaldo de los anexos referidos en los contratos presentados;
iii) Coelcha Ltda. no ha realizado la entrega de los contratos a MVC Solar 17 SpA conforme lo establecido en el D.S. N°88;
iv) El PMGD ha realizado todas las gestiones necesarias para suscribir el contrato de conexión durante la vigencia de su ICC;
v) El PMGD ha logrado acreditar que dispone de un convenio de pago acordado con Coelcha Ltda., del cual ya ha realizado el pago de la cuota inicial.

Por lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, el PMGD Central Yungay II dispone de obras adicionales en ejecución, por lo que en conformidad del inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244, **el ICC se mantendrá vigente durante todo el periodo de tiempo que la empresa distribuidora se encuentre ejecutando las obras adicionales necesarias para la conexión**.

2. En relación con la presunta dilatación injustificada por parte de Coelcha Ltda. de la entrega del Contrato de Conexión y Operación del PMGD Central Yungay II.

En atención a este punto, se debe tener presente que **solo puede ejecutar las obras adicionales la empresa distribuidora correspondiente**, lo que implica que aunque el PMGD haya sido construido dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el D.S. N°88 -como haber sido declarado en construcción durante la vigencia de su ICC-, depende de la materialización de las obras adicionales para su conexión y la inyección de excedentes de potencia a la red. Por lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 58° del D.S. N°88, la normativa establece la obligación a la empresa distribuidora de presentar en el ICC el borrador del Contrato de Conexión y el Contrato de Obras, con el objeto de tener certeza y coordinar los plazos de ejecución del proyecto, los que se contabilizan desde la presentación de la Manifestación de Conformidad del ICC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91° del Reglamento.

Por otro lado, respecto al **Contrato de Conexión y Operación**, el D.S. N°244 no establecía fechas específicas para su suscripción. Sin embargo, **este debía ser firmado durante la vigencia del ICC**. No obstante, considerando las nuevas exigencias establecidas en el D.S. N°88, el PMGD que haya obtenido su ICC previo a la entrada en vigencia del Reglamento y cumpla con lo establecido en el inciso tercero del artículo 18° del D.S. N°244, debe considerar los plazos de ejecución de las obras adicionales para coordinar la suscripción con la Empresa Distribuidora el Contrato de Obras, para efectuar el pago de las mismas y dar cumplimiento de las nuevas exigencias técnicas establecidas en el Reglamento, tales como declararse en construcción. **En caso de que el PMGD no cumpla con las condiciones señaladas, la empresa distribuidora podrá notificar la pérdida de vigencia del ICC.**

En este caso particular, conforme lo indicado en el punto 1, esta Superintendencia ha constatado que, pese a que el PMGD realizó todas las gestiones necesarias para realizar la firma del Contrato de Obras y del contrato de Conexión dentro de la vigencia del ICC del PMGD Central Yungay II, **Coelcha Ltda. no ha entregado de forma separada los contratos referidos, a su vez ha dilatado su entrega. Además, ha presentado condiciones distintas a las informadas en el ICC del PMGD Central Yungay II**, el cual fue emitido con fecha 06 de noviembre de 2019. **Lo anterior ha generado incertidumbres al desarrollador, afectando el proceso de conexión del PMGD Central Yungay II.**

3. En relación con las observaciones presentadas al Contrato de Conexión y Operación.

En atención a este punto, cabe señalar que el D.S. N°244 no establecía los contenidos mínimos específicos del Contrato de Conexión y Operación. Sin embargo, **es importante tener en consideración que el contrato forma parte íntegra del proceso de conexión, hecho que es reforzado en el D.S. N°88,** el cual separa dicho contrato en dos partes, en el Contrato de Conexión y en el Contrato de Obras, para la cual establece instancias específicas de presentación y firma de los mismos y además, los define como requisitos necesarios para dar cumplimiento de las etapas del proceso de conexión, tales como la declaración en construcción y la notificación de conexión.

En este sentido, el Contrato de Conexión conforme lo establecido en el artículo 58° del D.S. N°88 debe contener al menos: i) Identificación de las partes, esto es, el propietario u operador del PMGD y la Empresa Distribuidora; ii) Capacidad Instalada y Capacidad de Inyección del PMGD; iii) Ubicación del empalme; iv) Fecha de conexión del PMGD; v) Causales de término anticipado o resolución del contrato de conexión; vi) Vigencia del contrato; y vii) Medio de comunicación acordado.

Por su parte, el Contrato de Obras exigido en el D.S. 88, no establece contenidos mínimos específicos. Sin embargo, a juicio de esta Superintendencia deben contener al menos las condiciones asociadas a la ejecución de las obras adicionales, tales como; condiciones de pago, etapas de ejecución, condiciones para el inicio de implementación, las medidas

compensatorias en cuanto a no cumplir con los plazos establecidos, entre otras materias propias de la implementación de las obras adicionales. En este sentido, al no disponer el PMGD del Contrato de Obras, aun cuando haya materializado el pago de las obras adicionales, el Propietario difícilmente puede hacer seguimiento del cumplimiento del desarrollo de las obras adicionales, lo cual puede ocasionar incertidumbres al desarrollador, limitando la posibilidad de ejercer el derecho de conexión establecido en su ICC. Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 58° del Reglamento, el ICC debe ser acompañado de un Cronograma de Ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, en adelante "Cronograma de Ejecución de Obras" que permita revisar el cumplimiento de los plazos de ejecución, que deben ser los mismos presentados en el Contrato de Obras.

En este caso particular, de las entregas realizadas, es posible advertir que Coelcha Ltda. ha modificado las condiciones previamente informadas en el ICC del PMGD Central Yungay II emitido con fecha 06 de noviembre de 2019, para las cuales conforme lo señalado en el punto 1, no ha presentado la debida justificación de la modificación de los plazos de ejecución, tanto en la primera como en la segunda versión del Contrato de Conexión y Operación, **circunstancia que desvirtúa el proceso de conexión y no permite al Interesado dar conformidad al contrato presentado**, no permitiendo al PMGD poder realizar la firma del contrato requerido durante la vigencia de su ICC. Además, Coelcha Ltda. evidencia un desconocimiento respecto a los instrumentos legales necesarios para dar cumplimiento a las exigencias normativas, considerando que ha presentado el Contrato de Conexión y Operación asociado al D.S. N°244, siendo que el Reglamento realiza modificaciones de dicho contrato, separando en dos instrumentos, el "Contrato de Conexión" y "Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes". En consecuencia, los contratos presentados por la Concesionaria en la presente controversia, **no cumplen con las condiciones establecidas en la normativa vigente y consideran condiciones distintas a las establecidas en el ICC del PMGD Central Yungay II.**

7° Que, en atención a los antecedentes aportados por las partes y a las consideraciones efectuadas en el Considerando 6° de la presente resolución, es posible advertir que se ha acreditado que la empresa Coelcha Ltda. no ha presentado diligentemente los respectivos "Contrato de Conexión" y "Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes" y además, ha modificado los plazos de ejecución de las Obras Adicionales, sin presentar la debida justificación del aumento de los mismos. Asimismo, se ha acreditado que el PMGD Central Yungay II mantiene vigente su ICC mientras se encuentren ejecutando las obras adicionales, conforme lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N°244, o bien hasta que este sea declarado en construcción por la Comisión Nacional de Energía.

Por otro lado, en virtud de las facultades con que cuenta esta Superintendencia, y atendido el hecho denunciado, resulta imprescindible contar con los respectivos contratos establecidos en la normativa vigente y anexos respectivos para gestionar la firma de estos, conforme se señalará en la parte resolutiva.

RESUELVO:

1° Que, **ha lugar** a la controversia presentada por la empresa MVC Solar 17 SpA, representada por la Sra. María Fernanda Brahm Morales, para estos efectos ambos con domicilio en avenida El Golf 40, oficina 502, comuna de Las Condes, Santiago, en contra de Coelcha Ltda., **en cuanto a declarar que la Concesionaria ha dilatado de forma injustificada la entrega del Contrato de Conexión y Operación, afectando el normal desarrollo del proceso de conexión del PMGD Yungay II,** considerando que se ha constatado que la Empresa Distribuidora no ha actuado diligentemente para dar entrega del "Contrato de Conexión" y "Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes" conforme las exigencias establecidas en el

D.S. N°88, de acuerdo a los fundamentos presentados por este Servicio en los Considerandos 6° y 7° de la presente resolución.

2° Que, **ha lugar** a la controversia presentada por la empresa MVC Solar 17 SpA en contra de Coelcha Ltda., **respecto a declarar que los borradores de Contrato de Conexión y Operación enviados por la Concesionaria no cumplen con las normativas aplicables**. Lo anterior por cuanto las entregas realizadas por Coelcha Ltda. no cumplen con las condiciones establecidas en el correspondiente Informe de Criterios de Conexión del PMGD Central Yungay II, ni las exigencias establecidas en el Reglamento; tampoco la Concesionaria ha presentado los anexos respectivos ni ha presentado justificación del aumento de los plazos de ejecución de las obras adicionales, conforme lo señalado por este Servicio en los Considerandos 6° y 7° de la presente resolución.

3° Que, el PMGD Central Yungay II, que obtuvo su ICC previo a la entrada en vigencia del D.S. N°88, ha acreditado disponer obras adicionales en ejecución, **por lo que mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° del D.S. N°244,** conforme lo señalado por esta Superintendencia en los Considerandos 6° y 7° de la presente resolución.

4° En virtud de todo lo anterior, y en atención a lo solicitado por MVC Solar 17 SpA en la presente controversia, se instruye a Coelcha Ltda. **emitir en un plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución** el respectivo "Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes" junto con todos los anexos, en caso de que corresponda, y un Cronograma de ejecución de las Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes, presentando una carta Gantt, identificando cada una de las etapas, fechas de inicio y término de cada proceso y plazos de implementación, conforme los plazos de ejecución establecidos en el ICC del PMGD Central Yungay II. Del mismo modo, Coelcha Ltda. deberá presentar el Borrador del Contrato de Conexión, junto con todos los anexos en caso de que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58° del D.S. N°88, **en un plazo de un mes de notificada la presente resolución.**

Asimismo, Coelcha Ltda. deberá tomar todas las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento y en la NTCO de PMGD, y a lo resuelto por este Servicio en relación con la entrega del "Contrato de Conexión" y "Contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes", respetando los contenidos mínimos exigidos por la normativa vigente y las aclaraciones realizadas por esta Superintendencia en el Considerando 6°.

Para efectos de todo lo anteriormente instruido, Coelcha Ltda. deberá presentar ante la Oficina de Partes Virtual de esta Superintendencia (https://wlhttp.sec.cl/OPVirtual/), evidencia de haber dado estricto cumplimiento a las instrucciones de este Resuelvo 4° **dentro del plazo de un mes de notificada la presente resolución**, con copia a la casilla uernc@sec.cl y a la casilla de correo electrónico de MVC Solar 17 SpA, señalando en el asunto el caso times o número de resolución asociado. Cabe tener en consideración que el incumplimiento de las instrucciones y órdenes que imparta esta Superintendencia podrán ser objeto de la aplicación de multas y/o sanciones, conforme lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley 18.410.

5° Que la empresa Coelcha Ltda. deberá comunicar lo resuelto por esta Superintendencia en relación a la vigencia del Informe de Criterios de Conexión del PMGD Central Yungay II, a todos los interesados que hayan comunicado su intención de conexión y de modificación de las condiciones previamente establecidas de conexión y/u operación de un PMGD, ubicados en la zona adyacente al punto de conexión del PMGD en cuestión, durante los últimos doce meses, como también a todos aquellos proyectos que se encuentren conectados o que disponga de ICC en el

alimentador 52C2 Yungay, y dispongan SCR vigente en trámite, perteneciente a la S/E Cholguán Yungay. **Lo anterior, deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución.**

Asimismo, se deja sin efecto la medida provisoria decretada mediante Oficio Ordinario N°79137, de fecha 09 de julio de 2021, consistente en la suspensión del plazo de tramitación del PMGD en cuestión y de todos los proyectos que se encuentran en espera de revisión, asociados al alimentador 52C2 Yungay. **Lo anterior deberá realizarse en el mismo plazo señalado anteriormente**, notificando al proyecto que se encuentra en fila de espera, si corresponde, el inicio o continuación de la revisión de su Solicitud de Conexión a la Red, debiendo Coelcha Ltda. dar respuesta en el plazo establecido en el Reglamento, el cual se entenderá suspendido desde la fecha de admisibilidad de la presente controversia, es decir, desde el 09 de julio de 2021, hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

6° De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 A y 19 de la Ley N° 18.410, esta resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición deberá realizarse en las oficinas de la Superintendencia. La presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

En el caso de presentar un recurso de reposición ante esta Superintendencia, favor remitir copia en dicho acto, a la casilla uernc@sec.cl en el mismo plazo señalado, indicando como referencia el número de Caso Times 1600538.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:
- Representante legal MVC Solar 17 SpA.
- Gerente General de Cooperativa Eléctrica Charrúa Ltda.
- Transparencia Activa
- DIE
- DJ
- UERNC
- Oficina de Partes

Firmado digitalmente por
LUIS RODOLFO AVILA BRAVO